

Radicado No.: 20132120267691

Fecha: 08-10-2013

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):

RAMON ANTONIO HIDALGO AGUILERA

CALLE 16 No 24-56

BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NIE-08141**, se ha proferido la Resolución **003732 de septiembre 10 de 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL DE ACLARA LA RESOLUCION No. 001677 DEL 9 DE ABRIL DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NIE-08141**, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo

Elaboró: Diana M. Galarza M.

Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio

Fecha de elaboración: 08-10-2013

Número de radicado que responde: 20132120267691



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 003732 DE

10 SET. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 001677 DEL 9 DE ABRIL 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NIE-08141"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que los señores **HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ** y **RAMON ANTONIO HIDALGO AGUILERA**, radicaron el día 14 de septiembre de 2012, Solicitud de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **UBALA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, al cual le correspondió la placa No. **NIE-08141**.

Que adelantado el trámite correspondiente, se profirió la Resolución No. 001677 del 9 de abril de 2013 **"POR LA CUAL SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NIE-08141"**.

Que revisado el acto administrativo, se verificó que en la parte resolutive del mismo, en el ARTÍCULO CUARTO, se señaló: *"Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Al Alcalde Municipal de UBALA Departamento de CUNDINAMARCA, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia."*

Que en razón a que el Municipio de Ubala, ubicado en el Departamento de Cundinamarca, no hace parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, esta Entidad considera pertinente efectuar aclaración de la Resolución No. 001677 del 9 de abril de 2013, indicando que la corporación competente es la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO.

Que en mérito de lo expuesto,

✓

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 001677 DEL 9 DE ABRIL 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NIE-08141"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 001677 de 9 de abril de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Al Alcalde Municipal de UBALA Departamento de CUNDINAMARCA, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2715 de 2010, y a las demás autoridades para lo de su competencia."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **HILVER OSWALDO VARGAS RODRIGUEZ** y **RAMON ANTONIO HIDALGO AGUILERA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 SET. 2013


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Marcela Jiménez C – Abogada GLM
Vo.Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución	OTROS	
Desconocido	☒	Apartado Clausurado
Dirección Errada	☐	Cerrado
No Reclamado	☐	No Existe Número
Rehusado	☐	Fallecido
No Reside	☐	No Contactado
		Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
> Fecha: 15-10-13 X > Hora: 4:26 > Nombre legible del distribuidor: Ricardo Badgero Yaima > C.C.: 776 C.C. 807222:278 > Sector: 776 > Centro de Distribución: Mobilio 7000 > Observaciones: No existe la CP 24	> Fecha: [] [] [] [] [] [] > Hora: [] [] [] [] [] [] > Nombre legible del distribuidor: [] [] [] [] [] [] > C.C.: [] [] [] [] [] [] > Sector: [] [] [] [] [] [] > Centro de Distribución: [] [] [] [] [] [] > Observaciones: [] [] [] [] [] []

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120261671

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 2

Señor (a):

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXPORTMINAS S.A. C.I. EXPORMINAS S.A.
CARRERA 18D No 30-129
VALLEDUPAR - CESAR

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG2-091412**, se ha proferido la Resolución **3857 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE TENCION REGIONAL VALLEDUPAR** ubicado en la Calle 15 No 14-33 Ofc 203 Edificio Portal del Valle Barrio Loperena o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 03-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120261671

472

OFICINA _____
CAUSALES DE DEVOLUCION
DIRECCION DEFICIENTE ☐ CERRADO ☒
DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐
NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐
NO EXISTE EL NO ☐ *11013*

472

OFICINA _____
CAUSALES DE DEVOLUCION ☒
DIRECCION DEFICIENTE ☐ CERRADO ☐
DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐
NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐
NO EXISTE EL NO ☐ *10103*
SECTOR No *200*

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
DIRECCION
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG021839492C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
COMERCIALIZADORA
DIRECCION:
CR 18D No 30 - 129
Ciudad:
VALLEDUPAR
Departamento:
CESAR
Preadmision:
24/10/2013 15:46:50

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

2000000000
201671

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120262071

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 2

Señor (a):

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXPORTMINAS S.A. C.I. EXPORMINAS S.A.
CARRERA 18D No 30-129
VALLEDUPAR - CESAR

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG2-10161**, se ha proferido la Resolución **3865 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE TENCION REGIONAL VALLEDUPAR** ubicado en la Calle 15 No 14-33 Ofc 203 Edificio Portal del Valle Barrio Loperena o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 03-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120262071

4°N 72°O

472

OFICINA _____
CAUSALES DE DEVOLUCION:
DIRECCION DEFICIENTE ☐ CERRADO ☒
DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐
NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐
NO EXISTE EL NO _____
FECHA 11/07/10 SECTOR No 102
JOMAR CORTES my

472

OFICINA _____
CAUSALES DE DEVOLUCION:
DIRECCION DEFICIENTE ☐ CERRADO ☒
DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐
NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐
NO EXISTE EL NO _____
FECHA 10/01/13 SECTOR No 102
my

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG021839775C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
COMERCIALIZADORA
Dirección:
CR 18D No 30 -129
Ciudad:
VALLEDUPAR
Departamento:
CESAR
Preadmisión:
04/10/2013 15:46:50

262071

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

Radicado No.: 20132120249681

Fecha: 20-09-2013

Pag. 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor (a):
FERNANDO CORREDOR G
APARTADO AEREO No 28175
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **OB8-10361**, se ha proferido la Resolución **003631 DE 27 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: *copias de resolución*
Copias:
Proyectó:
Elaboró: M.ORTIZ
Revisó: MARIA DEL PILAR
Fecha de elaboración: 20-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120249681
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en:



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 003631 DE

(27 AGO. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OB8-10361"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que el 8 de febrero del 2013, fue radicada por el señor **HERNANDO OSORIO AVENDAÑO**, en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, FELDESPATOS, MINERALES DE HIERRO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CAOLÍN y DEMAS CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción del Municipio de **CIENAGA**, Departamento de **MAGDALENA**, la cual fue radicada con el No. **OB8-10361**.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo del 2013.

Que el artículo 2 del Decreto 0933 del 2013, dispone:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OB8-10361"

Que la solicitud de placa OB8-10361, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo.

Que mediante oficio No. 20135000184682 de 4 de junio de 2013, el señor Fernando Corredor, presentó oposición administrativa dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional OB8-10361.

2. Oposición

El opositor, presenta como base de la oposición las siguientes objeciones:

"Ref. SOLICITUD DE OPOSICIÓN A LA LEGALIZACION MINERA

EN LA ZONA DE CIENAGA DEPTO. DEL MAGDALENA CORREGIMIENTO DE SEVILLA VIA A PALMOR.

LEGALIZACIONES MINERAS Nos: OB8-10361 – OB8-10081 – OAP-08111 – NK8-15191 – OAP-09041 – OCL-09181 – OD3-14361 –

...

Señor Director., yo fundo mi petición de OPOSICION A LA LEGALIZACION EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LOS MINERALES EXISTENTES EN DICHA ZONA por las razones que paso a EXPONERLE:

Corresponde a la zona minera inicialmente presentada para su Aceptación por parte de Fernando Corredor G

1.- En la zona Minera que a continuación demarque el suscrito Fernando Corredor G., con documentos reales se ha venido ejerciendo los derechos de POSESION MINERA desde hace más de Veinte años (20) y le confirmo porque razón para que este Documento que presento a su Despacho se tenga en cuenta para los fallos que deben hacerse para el buen procedimiento en este proceso Minero.

Esta zona minera cubría en su totalidad la zona de interés y de tradición Minera desde el año 1.990 fecha en la cual el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA., acepto, Admitió, Otorgo y me Entrego., varias zonas dentro del predio plasmado anteriormente y que en la actualidad tengo los Soportes Legales para demostrar la veracidad de lo manifestado.

Adjunto a este documento que estaré presentando personalmente en su dependencia lo presento de la misma manera en la Procuraduría General de la Nación para que alguna de las dependencias Gubernamentales proceda primero que todo a Declarar sin base los derechos que están pretendiendo personas ajenas sobre esos predios Y se me conceda las dos Licencias Mineras que desde el año 2008 las he venido tramitando sin resultados hasta la fecha.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OBS-10361"

Estas zonas corresponden a las Licencias de Exploración Nos. JHM-10491 y JHM-10492X., para el Mineral de HIERRO y demás minerales concesibles.

Esta zona Minera le fue demarcada una superposición y por este motivo fue partida en dos (2) secciones equis distantes pero que se unen por la misma carretera que tiene de aseso (Sic) a la zona de interés...

Estando debidamente demarcadas las dos Áreas de las licencias Mineras JHM-10491 y JHM-10492X., se prosigue con el trámite Jurídico, pero de la noche a la mañana aparece una demarcación en donde le RETIRAN AREA a la LICENCIA No. JHM-10491., en una extensión de 120 Hect., de donde acá "Sin haber superposición o zona pedida por otro con anterioridad a la Mía. El señor Sustanciador y el Ingeniero del Departamento Técnico, podrá notar ese ERROR pero demarcan la zona quitando área "la zona ya se había pagado el respectivo Canon"

...

HECHOS

Las zonas mineras que los Denunciantes de la LEGALIZACION MINERA., que pretenden les sean adjudicados no pueden ni tiene documentos reales que puedan acreditar TRABAJOS EN LA ZONA MINERA. a la que me estoy refiriendo...

Los actuales peticionarios de las LEGALIZACIONES MINERAS, no pueden acreditar en ningún momento trabajos de cateo exploración ni menos Explotación sobre este terreno que en ningún momento de los años 1990 al 2013 han demostrado ni demostraran labor alguna en la zona de interés minero.

En la zona minera solo se han efectuado los trabajos reales existentes, de cateo de los minerales una que otra perforación elaboración de trincheras y limpieza de la zona con el fin de ir cateando los puntos estratégicos en donde se va a proyectar las labores de Explotación, se proyectó el PTO que le corresponde a las licencias mineras JHM-10491 Y JHM-10492X., con el solo fin de ir adelantando trabajos.

...

PETICION.

1.- Que siga el trámite legal a las Licencias Nos. JHM-10491 y JHM-10492X para la Expedición de Título Minero y Contratos.

2.- Que por el Despacho se proceda en el término de la distancia a Solicitar las pruebas necesarias a los que pretenden les sea Adjudicados los terrenos en la LEGALIZACION MINERA.

3.- Que se declaren sin efecto jurídico la pretensión de la Legalización minera por carecer de veracidad.

4.- Que se haga una visita a los terrenos para constatar con hechos la realidad de lo manifestado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OB8-10361"

5.- Que este Documento preste merito necesario y sea adjuntado a las solicitudes de Licencias de Explotación Nos. JHM-10491 Y JHM-10492X.

6.- Que la zona que en la actualidad está marcada en las legalizaciones a la fecha sea marcada libre para el mes de Junio cuando se disponga la nueva adjudicación o presentación de Solicitudes se pueda hacer valer ya que en la actualidad está el PIN COMPRADO PARA ESTE EFECTO.

7.- Que una vez estudiado todos los puntos aquí expresados se conteste a la persona que presento este escrito un concepto valedero y sea enviado al correo mineralescolombia.s.a@gmail.com para que este lo presente a la Alcaldía Municipal de Ciénaga para que haga los respectivos impedimentos y sea sacos los invasores de la zona y se ejerza una vigilancia en la zona que a la vez hay acciones de Campamentos en donde están Procesando Drogas en el consta sur de la zona de la Licencia No. JHM-10491.(Sic)

..."

3. Consideraciones de la Autoridad Minera.

3.1 Presupuestos legales.

El artículo 297 del Código de Minas señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, lo primero que será objeto de estudio para resolver la presente oposición es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta el artículo 299 del Código de Minas, que señala:

"Artículo 299. Oposiciones administrativas. Durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:

a) Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;

b) Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente."

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OB8-10361"

De la norma antes citada, vemos que se pueden oponer a la celebración de un contrato de concesión, quien tenga título vigente sobre todo o parte del área solicitada o quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior vigente.

Ahora bien, resulta pertinente, distinguir la procedencia y legitimación de la oposición administrativa de la viabilidad sustancial para que prospere la oposición, por cuanto una cosa es que el peticionario se encuentre legitimado para presentar la oposición administrativa objeto de estudio, y otra diferente es que el fundamento de la oposición prospere por el sólo hecho de contar con una propuesta de contrato de concesión o título minero anterior vigente.

Que con la exposición de motivos de la ley 685 de 2001, publicada en la Gaceta del Congreso el 13 de abril de 2000, en relación con la oposición administrativa encontramos:

"(...) las oposiciones administrativas no pueden presentarlas sino determinadas personas y solo por motivos contemplados expresamente en la ley, estos se concretan en dos: tener un título vigente anterior sobre el área, o tener una propuesta igualmente anterior. Esta clase de oposiciones ciertamente, no deberían tener ocurrencia, pues los hechos que las fundamentan debería constar siempre en los archivos de la entidad concedente, sin embargo, para preservar mejor el derecho de los interesados, se les reconoce el derecho a oponerse precisamente en los casos en que dicha autoridad, como también está previsto, frente a la superposición del área pedida, con la de contratos o propuestas anteriores no efectúan oficiosamente la eliminación de las zonas superpuestas o procede al rechazo de la última propuesta si la superposición es total".

Que de lo anterior debemos reiterar que para la procedencia de las oposiciones administrativas, es necesario contar con una calidad específica exigida en la norma, en tanto que, el opositor debe demostrar indiscutiblemente ser beneficiario de título minero otorgado para la misma área que va a ser susceptible de legalización minera, o en su defecto, ser solicitante de propuesta de contrato de concesión minera anterior, cuya área de interés sea la misma a la definida en la posterior solicitud.

En razón a lo anterior, procedemos a constatar si el peticionario se encuentra legitimado para presentar oposición administrativa en los términos señalados en el literal a), b) del citado artículo 299. Efectivamente el señor Fernando Corredor, es interesado de las propuestas contratos de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, radicadas con anterioridad a la solicitud de legalización minera OB8-10361.

Una vez observada la concurrencia de los requisitos para la procedencia de la oposición, se procede a resolverla tal y como sigue a continuación.

3.2 Análisis de la oposición.

Sea lo primero señalar, que el 9 de febrero de 2010, se expide la Ley 1382 de 2010, por medio de la cual se crea un nuevo programa de legalización minera; no obstante, el 11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OB8-10361"

de mayo de 2011, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-366 de 2011, estableciendo, que la Ley 1382 de 2010 es inexecutable, toda vez que, contiene decisiones legislativas que inciden directamente en la exploración y explotación de recursos mineros en territorios de las comunidades indígenas y afrodescendientes, su expedición debió estar precedida de espacios de participación para dichos pueblos, y por tratarse de medidas legislativas que las afectan directamente, debieron someterse al trámite de consulta previa. Por tal razón, esta disposición normativa, fue declarada inexecutable pero con efectos diferidos por el término de dos (2) años.

Ahora bien, la declaratoria de inexecutable diferida de la Ley 1382 de 2010, cobra efectos a partir del 12 de mayo de 2013, y con ocasión a ello, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933 de 9 de mayo del 2013, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero", en el que se establecieron los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera.

En este punto es importante indicar, que las solicitudes de minería tradicional que se encuentren en trámite, serán resueltas bajo la luz del Decreto 0933 de 2013, y entre éstas encontramos la solicitud identificada con el código No. OB8-10361, es decir que ésta solicitud debe acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la nueva normatividad.

En cuanto al tema de la oposición administrativa consagrado en el artículo 299 del Código de Minas, ésta tiene como único fin consumir un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, es decir que su finalidad se reduce a un tema de áreas.

Tal como se ha indicado en el escrito de oposición y en el presente acto administrativo, la solicitud de minería tradicional de la referencia será resuelta atendiendo el Decreto 0933 de 2013, el mismo establece:

"Artículo 20°. Posibilidades de Formalización: La formalización de los mineros tradicionales ubicados en un área cubierta por un título minero, siempre que el beneficiario del título este interesado en participar, podrá darse a través de una cesión parcial de área a favor del minero tradicional o de la renuncia parcial del área en procura del proceso de formalización o, de la suscripción de contratos de operación o asociación con el minero tradicional.

Artículo 21°. Mediación: Cuando la solicitud de formalización de que trata este decreto presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y una vez evalúe el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia independiente, citará al titular minero y al minero tradicional y mediará entre las partes para que si lo considera el titular minero se vincule al programa de formalización, y se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OB8-10361"

logren acuerdos entre las partes para permitir que los mineros tradicionales puedan seguir explotando el área ubicada en un contrato de concesión minera, con base en una de las posibilidades descritas en el artículo anterior.

Parágrafo 1. De no prosperar la mediación, la Autoridad Minera competente dará por terminado el trámite de la formalización y, en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud.

Parágrafo 2. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata este decreto. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita, se concluye, que en el programa de Formalización de Minería Tradicional, se puede tramitar solicitudes de minería tradicional sobre áreas ocupadas por un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte, autorización temporal, o propuestas contrato de concesión.

No obstante vale la pena precisar, que desde ningún punto de vista, esta Entidad puede desconocer los derechos adquiridos de los beneficiarios del Título Minero, como tampoco el de prelación para el caso de Propuesta de Concesión y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados de la solicitud de minería, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente, pues el procedimiento a seguir en este supuesto no se concreta en otorgar al solicitante derechos para la explotación de recursos mineros sin contar con la voluntad de quien ya es titular del derecho, en tanto que se busca es facilitar un escenario para que se lleguen a acuerdos donde prima es la voluntad de las partes en conflicto, sin que la Autoridad Minera esté legitimada para imponer medidas que desconozcan perse derechos adquiridos.

Sin embargo se reitera, que como interesado en una propuesta contrato de concesión presentada con anterioridad a la solicitud de minería tradicional, esta Entidad respeta el derecho de prelación y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados de la solicitud minera, y desde luego siempre y cuando la propuesta se convierta en título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente. Vale reiterar que esto solo opera en principio si la Solicitud de Minería Tradicional OB8-10361 cumple con los requisitos para continuar con el trámite de legalización.

Ahora, respecto a la supuesta superposición que presenta la solicitud de minería tradicional OB8-10361, con las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, se indica, que una vez consultado el Sistema Catastro Minero Colombiano –

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OBB-10361"

CMC, se pudo verificar que no existe superposición alguna, como sustento de ello, se anexará al expediente el mencionado reporte en el que se muestra las superposiciones existentes.

En lo referente a las peticiones presentadas en el escrito, frente al trámite de las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, se aclara que se trata de trámites diferentes e independientes, por lo tanto, cualquier solicitud en particular relacionada con cada propuesta se debe impetrar dentro de dichos trámites.

Respecto a la solicitada visita, es del caso aclarar, que el Grupo de Legalización Minera, atendiendo la disposición normativa – Decreto 0933 de 2013, solo programa visitas dentro del trámite de las solicitudes mineras, y ello solo es posible en el evento en que la solicitud haya cumplido en el estudio preliminar (evaluación técnico – jurídica) con los requisitos exigidos en la norma. Entonces hasta tanto no se verifique el cumplimiento preliminar de los requisitos de Ley, no es posible adelantar la visita.

Otra petición consiste en la liberación de áreas que ocupan las solicitudes de legalización, por lo que se manifiesta, que no es dable acceder a su petición, ello en razón a que atendiendo preceptos legales, solo se procede a liberar área una vez sea rechazada la solicitud minera, y la misma cuente con la debida constancia de ejecutoria, y a su vez se cumplan los demás requisitos que la norma disponga para tal fin.

Por último, es pertinente recordar entonces, que como quiera que la oposición administrativa, en términos legales tiene por objeto lograr un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, y en atención a que el Decreto 0933 de 2013, establece la posibilidad de radicar y tramitar solicitudes de minería tradicional en áreas ocupadas por títulos o propuestas de contrato de concesión, de entrada resulta inviable conforme a Derecho conceder la oposición administrativa, situación que nos obliga a negarla.

Desvirtuados los argumentos presentados por la parte opositora, se puede evidenciar que esta Sede actúa conforme a las normas mencionadas, así las cosas, esta Autoridad Minera no ha desconocido precepto legal alguno en materia minera, administrativa ni constitucional que implique la trasgresión de algún derecho del proponente de las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, por lo que no existe mérito para acatar ninguna de sus consideraciones, razón para negar la oposición administrativa.

En mérito de lo expuesto,

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OB8-10361"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la oposición administrativa impetrada por el señor FERNANDO CORREDOR, interesado de las propuestas de contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, por las razones anteriormente expuestas.

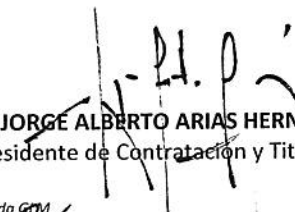
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FERNANDO CORREDOR, interesado de las propuestas de contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X y al señor HERNANDO OSORIO AVENDAÑO interesado de la solicitud de minería tradicional OB8-10361, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

Dada en Bogotá, D.C. 27 AGO. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Marcela Jiménez C – Abogada GJM

Revisó: Omar Malagón – Abogado GLM

Va.Bo. Diva del Pilar Cabos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

4°N 72°O

Servicios Postales Nacionales S.A.
Contrato de colaboración empresarial
4-727 DEP
Código Postal: 110911
Código de Barras: 4-727 DEP
☐ Apartado Clausurado ☒ No Existe Numero
Oficina: CHAPIERO
Fecha: 02 OCT 2013

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG020998245C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
FERNANDO CORREDOR G
Dirección:
APARTADO AEREO No 28175
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmision:
26/09/2013 16:17:28

Corredor,

240688

4-72 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

4-72



Radicado No.: 20132120249561

Fecha: 20-09-2013

Pag. 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor (a):

FERNANDO CORREDOR G
APARTADO AEREO No 28175
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **OD3-14361**, se ha proferido la Resolución **003630 DE 27 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: *copias de resolución*

Copias:

Proyectó:

Elaboró: M.ORTIZ

Revisó: MARIA DEL PILAR

Fecha de elaboración: 20-09-2013

Número de radicado que responde: 20132120249561

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 003630 DE

(27 AGO. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OD3-14361"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que el 3 de abril del 2013, fue radicada por la señora **LUZ MARINA MOSQUERA PAJARO**, en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en jurisdicción del Municipio de **CIENAGA**, Departamento de **MAGDALENA**, la cual fue radicada con el No. **OD3-14361**.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo del 2013.

Que el artículo 2 del Decreto 0933 del 2013, dispone:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."

Que la solicitud de placa OD3-14361, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OD3-14361"

Que mediante oficio No. 20135000184682 de 4 de junio de 2013, el señor Fernando Corredor, presentó oposición administrativa dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional OD3-14361.

2. Oposición

El opositor, presenta como base de la oposición las siguientes objeciones:

"Ref. SOLICITUD DE OPOSICIÓN A LA LEGALIZACION MINERA

EN LA ZONA DE CIENAGA DEPTO. DEL MAGDALENA CORREGIMIENTO DE SEVILLA VIA A PALMOR.

LEGALIZACIONES MINERAS Nos: OB8-10361 – OB8-10081 – OAP-08111 – NK8-15191 – OAP-09041 – OCL-09181 – OD3-14361 –

...

Señor Director., yo fundo mi petición de OPOSICION A LA LEGALIZACION EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LOS MINERALES EXISTENTES EN DICHA ZONA por las razones que paso a EXPONERLE:

Corresponde a la zona minera inicialmente presentada para su Aceptación por parte de Fernando Corredor G

1.- En la zona Minera que a continuación demarque el suscrito Fernando Corredor G., con documentos reales se ha venido ejerciendo los derechos de POSESION MINERA desde hace más de Veinte años (20) y le confirmo porque razón para que este Documento que presento a su Despacho se tenga en cuenta para los fallos que deben hacerse para el buen procedimiento en este proceso Minero.

Esta zona minera cubría en su totalidad la zona de interés y de tradición Minera desde el año 1.990 fecha en la cual el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA., acepto, Admitió, Otorgo y me Entrego., varias zonas dentro del predio plasmado anteriormente y que en la actualidad tengo los Soportes Legales para demostrar la veracidad de lo manifestado.

Adjunto a este documento que estaré presentando personalmente en su dependencia lo presento de la misma manera en la Procuraduría General de la Nación para que alguna de las dependencias Gubernamentales proceda primero que todo a Declarar sin base los derechos que están pretendiendo personas ajenas sobre esos predios Y se me conceda las dos Licencias Mineras que desde el año 2008 las he venido tramitando sin resultados hasta la fecha.

Estas zonas corresponden a las Licencias de Exploración Nos. JHM-10491 y JHM-10492X., para el Mineral de HIERRO y demás minerales concesibles.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OD3-14361"

Esta zona Minera le fue demarcada una superposición y por este motivo fue partida en dos (2) secciones equis distantes pero que se unen por la misma carretera que tiene de aseso (Sic) a la zona de interés...

Estando debidamente demarcadas las dos Áreas de las licencias Mineras JHM-10491 y JHM-10492X., se prosigue con el tramite Jurídico, pero de la noche a la mañana aparece una demarcación en donde le RETIRAN AREA a la LICENCIA No. JHM-10491., en una extensión de 120 Hect., de donde acá "Sin haber superposición o zona pedida por otro con anterioridad a la Mía. El señor Sustanciador y el Ingeniero del Departamento Técnico, podrá notar ese ERROR pero demarcan la zona quitando área "la zona ya se había pagado el respectivo Canon"

...

HECHOS

Las zonas mineras que los Denunciantes de la LEGALIZACION MINERA., que pretenden les sean adjudicados no pueden ni tiene documentos reales que puedan acreditar TRABAJOS EN LA ZONA MINERA. a la que me estoy refiriendo...

Los actuales peticionarios de las LEGALIZACIONES MINERAS, no pueden acreditar en ningún momento trabajos de cateo exploración ni menos Explotación sobre este terreno que en ningún momento de los años 1990 al 2013 han demostrado ni demostraran labor alguna en la zona de interés minero.

En la zona minera solo se han efectuado los trabajos reales existentes, de cateo de los minerales una que otra perforación elaboración de trincheras y limpieza de la zona con el fin de ir cateando los puntos estratégicos en donde se va a proyectar las labores de Explotación, se proyectó el PTO que le corresponde a las licencias mineras JHM-10491 Y JHM-10492X., con el solo fin de ir adelantando trabajos.

...

PETICION.

- 1.- Que siga el trámite legal a las Licencias Nos. JHM-10491 y JHM-10492X para la Expedición de Título Minero y Contratos.*
- 2.- Que por el Despacho se proceda en el término de la distancia a Solicitar las pruebas necesarias a los que pretenden les sea Adjudicados los terrenos en la LEGALIZACION MINERA.*
- 3.- Que se declaren sin efecto jurídico la pretensión de la Legalización minera por carecer de veracidad.*
- 4.- Que se haga una visita a los terrenos para constatar con hechos la realidad de lo manifestado.*

6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OD3-14361"

5.- Que este Documento preste merito necesario y sea adjuntado a las solicitudes de Licencias de Explotación Nos. JHM-10491 Y JHM-10492X.

6.- Que la zona que en la actualidad está marcada en las legalizaciones a la fecha sea marcada libre para el mes de Junio cuando se disponga la nueva adjudicación o presentación de Solicitudes se pueda hacer valer ya que en la actualidad está el PIN COMPRADO PARA ESTE EFECTO.

7.- Que una vez estudiado todos los puntos aquí expresados se conteste a la persona que presento este escrito un concepto valedero y sea enviado al correo mineralescolombia.s.a@gmail.com para que este lo presente a la Alcaldía Municipal de Ciénaga para que haga los respectivos impedimentos y sea sacos los invasores de la zona y se ejerza una vigilancia en la zona que a la vez hay acciones de Campamentos en donde están Procesando Drogas en el consta sur de la zona de la Licencia No. JHM-10491.(Sic)

..."

3. Consideraciones de la Autoridad Minera.

3.1 Presupuestos legales.

El artículo 297 del Código de Minas señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, lo primero que será objeto de estudio para resolver la presente oposición es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta el artículo 299 del Código de Minas, que señala:

"Artículo 299. Oposiciones administrativas. Durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:

a) Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OD3-14361"

b) Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente."

De la norma antes citada, vemos que se pueden oponer a la celebración de un contrato de concesión, quien tenga título vigente sobre todo o parte del área solicitada o quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior vigente.

Ahora bien, resulta pertinente, distinguir la procedencia y legitimación de la oposición administrativa de la viabilidad sustancial para que prospere la oposición, por cuanto una cosa es que el peticionario se encuentre legitimado para presentar la oposición administrativa objeto de estudio, y otra diferente es que el fundamento de la oposición prospere por el sólo hecho de contar con una propuesta de contrato de concesión o título minero anterior vigente.

Que con la exposición de motivos de la ley 685 de 2001, publicada en la Gaceta del Congreso el 13 de abril de 2000, en relación con la oposición administrativa encontramos:

"(...) las oposiciones administrativas no pueden presentarlas sino determinadas personas y solo por motivos contemplados expresamente en la ley, estos se concretan en dos: tener un título vigente anterior sobre el área, o tener una propuesta igualmente anterior. Esta clase de oposiciones ciertamente, no deberían tener ocurrencia, pues los hechos que las fundamentan debería constar siempre en los archivos de la entidad concedente, sin embargo, para preservar mejor el derecho de los interesados, se les reconoce el derecho a oponerse precisamente en los casos en que dicha autoridad, como también está previsto, frente a la superposición del área pedida, con la de contratos o propuestas anteriores no efectúan oficiosamente la eliminación de las zonas superpuestas o procede al rechazo de la última propuesta si la superposición es total".

Que de lo anterior debemos reiterar que para la procedencia de las oposiciones administrativas, es necesario contar con una calidad específica exigida en la norma, en tanto que, el opositor debe demostrar indiscutiblemente ser beneficiario de título minero otorgado para la misma área que va a ser susceptible de legalización minera, o en su defecto, ser solicitante de propuesta de contrato de concesión minera anterior, cuya área de interés sea la misma a la definida en la posterior solicitud.

En razón a lo anterior, procedemos a constatar si el peticionario se encuentra legitimado para presentar oposición administrativa en los términos señalados en el literal a), b) del citado artículo 299. Efectivamente el señor Fernando Corredor, es interesado de las propuestas contratos de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, radicadas con anterioridad a la solicitud de legalización minera OD3-14361.

Una vez observada la concurrencia de los requisitos para la procedencia de la oposición, se procede a resolverla tal y como sigue a continuación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OD3-14361"

3.2 Análisis de la oposición.

Sea lo primero señalar, que el 9 de febrero de 2010, se expide la Ley 1382 de 2010, por medio de la cual se crea un nuevo programa de legalización minera; no obstante, el 11 de mayo de 2011, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-366 de 2011, estableciendo, que la Ley 1382 de 2010 es inexecutable, toda vez que, contiene decisiones legislativas que inciden directamente en la exploración y explotación de recursos mineros en territorios de las comunidades indígenas y afrodescendientes, su expedición debió estar precedida de espacios de participación para dichos pueblos, y por tratarse de medidas legislativas que las afectan directamente, debieron someterse al trámite de consulta previa. Por tal razón, esta disposición normativa, fue declarada inexecutable pero con efectos diferidos por el término de dos (2) años.

Ahora bien, la declaratoria de inexecutable diferida de la Ley 1382 de 2010, cobra efectos a partir del 12 de mayo de 2013, y con ocasión a ello, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933 de 9 de mayo del 2013, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero", en el que se establecieron los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera.

En este punto es importante indicar, que las solicitudes de minería tradicional que se encuentren en trámite, serán resueltas bajo la luz del Decreto 0933 de 2013, y entre éstas encontramos la solicitud identificada con el código No. OD3-14361, es decir que ésta solicitud debe acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la nueva normatividad.

En cuanto al tema de la oposición administrativa consagrado en el artículo 299 del Código de Minas, ésta tiene como único fin consumir un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, es decir que su finalidad se reduce a un tema de áreas.

Tal como se ha indicado en el escrito de oposición y en el presente acto administrativo, la solicitud de minería tradicional de la referencia será resuelta atendiendo el Decreto 0933 de 2013, el mismo establece:

"Artículo 20", Posibilidades de Formalización: La formalización de los mineros tradicionales ubicados en un área cubierta por un título minero, siempre que el beneficiario del título este interesado en participar, podrá darse a través de una cesión parcial de área a favor del minero tradicional o de la renuncia parcial del área en procura del proceso de formalización o, de la suscripción de contratos de operación o asociación con el minero tradicional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OD3-14361"

Artículo 21°. Mediación: Cuando la solicitud de formalización de que trata este decreto presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y una vez evalúe el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia independiente, citará al titular minero y al minero tradicional y mediará entre las partes para que si lo considera el titular minero se vincule al programa de formalización, y se logren acuerdos entre las partes para permitir que los mineros tradicionales puedan seguir explotando el área ubicada en un contrato de concesión minera, con base en una de las posibilidades descritas en el artículo anterior.

Parágrafo 1. De no prosperar la mediación, la Autoridad Minera competente dará por terminado el trámite de la formalización y, en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud.

Parágrafo 2, Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata este decreto. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita, se concluye, que en el programa de Formalización de Minería Tradicional, se puede tramitar solicitudes de minería tradicional sobre áreas ocupadas por un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte, autorización temporal, o propuestas contrato de concesión.

No obstante vale la pena precisar, que desde ningún punto de vista, esta Entidad puede desconocer los derechos adquiridos de los beneficiarios del Título Minero, como tampoco el de prelación para el caso de Propuesta de Concesión y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados de la solicitud de minería, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente, pues el procedimiento a seguir en este supuesto no se concreta en otorgar al solicitante derechos para la explotación de recursos mineros sin contar con la voluntad de quien ya es titular del derecho, en tanto que se busca es facilitar un escenario para que se lleguen a acuerdos donde prima es la voluntad de las partes en conflicto, sin que la Autoridad Minera esté legitimada para imponer medidas que desconozcan perse derechos adquiridos.

Sin embargo se reitera, que como interesado en una propuesta contrato de concesión presentada con anterioridad a la solicitud de minería tradicional, esta Entidad respeta el derecho de prelación y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OD3-14361"

interesados de la solicitud minera, y desde luego siempre y cuando la propuesta se convierta en título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente. Vale reiterar que esto solo opera en principio si la Solicitud de Minería Tradicional OD3-14361 cumple con los requisitos para continuar con el trámite de legalización.

Ahora, respecto a la supuesta superposición que presenta la solicitud de minería tradicional OD3-14361, con las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, se indica, que una vez consultado el Sistema Catastro Minero Colombiano – CMC, se pudo verificar que no existe superposición alguna, como sustento de ello, se anexará al expediente el mencionado reporte en el que se muestra las superposiciones existentes.

En lo referente a las peticiones presentadas en el escrito, frente al trámite de las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, se aclara que se trata de trámites diferentes e independientes, por lo tanto, cualquier solicitud en particular relacionada con cada propuesta se debe impetrar dentro de dichos trámites.

Respecto a la solicitada visita, es del caso aclarar, que el Grupo de Legalización Minera, atendiendo la disposición normativa – Decreto 0933 de 2013, solo programa visitas dentro del trámite de las solicitudes mineras, y ello solo es posible en el evento en que la solicitud haya cumplido en el estudio preliminar (evaluación técnico – jurídica) con los requisitos exigidos en la norma. Entonces hasta tanto no se verifique el cumplimiento preliminar de los requisitos de Ley, no es posible adelantar la visita.

Otra petición consiste en la liberación de áreas que ocupan las solicitudes de legalización, por lo que se manifiesta, que no es dable acceder a su petición, ello en razón a que atendiendo preceptos legales, solo se procede a liberar área una vez sea rechazada la solicitud minera, y la misma cuenta con la debida constancia de ejecutoria, y a su vez se cumplan los demás requisitos que la norma disponga para tal fin.

Por último, es pertinente recordar entonces, que como quiera que la oposición administrativa, en términos legales tiene por objeto lograr un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, y en atención a que el Decreto 0933 de 2013, establece la posibilidad de radicar y tramitar solicitudes de minería tradicional en áreas ocupadas por títulos o propuestas de contrato de concesión, de entrada resulta inviable conforme a Derecho conceder la oposición administrativa, situación que nos obliga a negarla.

Desvirtuados los argumentos presentados por la parte opositora, se puede evidenciar que esta Sede actúa conforme a las normas mencionadas, así las cosas, esta Autoridad Minera no ha desconocido precepto legal alguno en materia minera, administrativa ni constitucional que implique la trasgresión de algún derecho del proponente de las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OD3-14361"

propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, por lo que no existe mérito para acatar ninguna de sus consideraciones, razón para negar la oposición administrativa.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la oposición administrativa impetrada por el señor FERNANDO CORREDOR, interesado de las propuestas de contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FERNANDO CORREDOR, interesado de las propuestas de contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X y a la señora LUZ MARINA MOSQUERA PAJARO interesada de la solicitud de minería tradicional OD3-14361, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

Dada en Bogotá, D.C. 127 Aso. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Marcela Jiménez C – Abogada GLM

Revisó: Omar Malagón – Abogado GLM

Vo.Ba. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
YG020998311C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

FERNANDO CORREDOR G

Dirección:
APARTADO AEREO No 28175

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
26/09/2013 16:17:28

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Fernando Corredor
249361

Servicios Postales Nacionales S.A
Contrato de colaboración empresarial
472 y Decosa

☐ Apartado 28175 *Quis el número*

Origen: *Chapinero*

Fecha: **02 OCT 2013**

► Código Postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

Radicado No.: **20132120249621**

Fecha: **20-09-2013**

Pag 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor (a):
FERNANDO CORREDOR G
APARTADO AEREO No 28175
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **OCL-09181**, se ha proferido la Resolución **003624 DE 27 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: *copias de resolución*
Copias:
Proyectó:
Elaboró: M.ORTIZ
Revisó: MARIA DEL PILAR
Fecha de elaboración: 20-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120249621
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en:

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 003624 DE

(27 AGO. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OCL-09181"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que el 21 de marzo del 2013, fue radicada por el señor **MANUEL DE JESUS AVELLO MOSQUERA**, en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en jurisdicción del Municipio de **CIENAGA**, Departamento de **MAGDALENA**, la cual fue radicada con el No. **OCL-09181**.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo del 2013.

Que el artículo 2 del Decreto 0933 del 2013, dispone:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."

Que la solicitud de placa OCL-09181, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OCL-09181"

Que mediante oficio No. 20135000184682 de 4 de junio de 2013, el señor Fernando Corredor, presentó oposición administrativa dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional OCL-09181.

2. Oposición

El opositor, presenta como base de la oposición las siguientes objeciones:

"Ref. SOLICITUD DE OPOSICIÓN A LA LEGALIZACION MINERA

EN LA ZONA DE CIENAGA DEPTO. DEL MAGDALENA CORREGIMIENTO DE SEVILLA VIA A PALMOR.

LEGALIZACIONES MINERAS Nos: OB8-10361 – OB8-10081 – OAP-08111 – NK8-15191 – OAP-09041 – OCL-09181 – OD3-14361 –

...

Señor Director., yo fundo mi petición de OPOSICION A LA LEGALIZACION EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LOS MINERALES EXISTENTES EN DICHA ZONA por las razones que paso a EXPONERLE:

Corresponde a la zona minera inicialmente presentada para su Aceptación por parte de Fernando Corredor G

1.- En la zona Minera que a continuación demarque el suscrito Fernando Corredor G., con documentos reales se ha venido ejerciendo los derechos de POSESION MINERA desde hace más de Veinte años (20) y le confirmo porque razón para que este Documento que presento a su Despacho se tenga en cuenta para los fallos que deben hacerse para el buen procedimiento en este proceso Minero.

Esta zona minera cubría en su totalidad la zona de interés y de tradición Minera desde el año 1.990 fecha en la cual el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA., acepto, Admitió, Otorgo y me Entrego., varias zonas dentro del predio plasmado anteriormente y que en la actualidad tengo los Soportes Legales para demostrar la veracidad de lo manifestado.

Adjunto a este documento que estaré presentando personalmente en su dependencia lo presento de la misma manera en la Procuraduría General de la Nación para que alguna de las dependencias Gubernamentales proceda primero que todo a Declarar sin base los derechos que están pretendiendo personas ajenas sobre esos predios Y se me conceda las dos Licencias Mineras que desde el año 2008 las he venido tramitando sin resultados hasta la fecha.

Estas zonas corresponden a las Licencias de Exploración Nos. JHM-10491 y JHM-10492X., para el Mineral de HIERRO y demás minerales concesibles.

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OCL-09181"

Esta zona Minera le fue demarcada una superposición y por este motivo fue partida en dos (2) secciones equis distantes pero que se unen por la misma carretera que tiene de aseso (Sic) a la zona de interés...

Estando debidamente demarcadas las dos Áreas de las licencias Mineras JHM-10491 y JHM-10492X., se prosigue con el trámite Jurídico, pero de la noche a la mañana aparece una demarcación en donde le RETIRAN AREA a la LICENCIA No. JHM-10491., en una extensión de 120 Hect., de donde acá "Sin haber superposición o zona pedida por otro con anterioridad a la Mía. El señor Sustanciador y el Ingeniero del Departamento Técnico, podrá notar ese ERROR pero demarcan la zona quitando área "la zona ya se había pagado el respectivo Canon"

...

HECHOS

Las zonas mineras que los Denunciantes de la LEGALIZACION MINERA., que pretenden les sean adjudicados no pueden ni tiene documentos reales que puedan acreditar TRABAJOS EN LA ZONA MINERA. a la que me estoy refiriendo...

Los actuales peticionarios de las LEGALIZACIONES MINERAS, no pueden acreditar en ningún momento trabajos de cateo exploración ni menos Explotación sobre este terreno que en ningún momento de los años 1990 al 2013 han demostrado ni demostraran labor alguna en la zona de interés minero.

En la zona minera solo se han efectuado los trabajos reales existentes, de cateo de los minerales una que otra perforación elaboración de trincheras y limpieza de la zona con el fin de ir cateando los puntos estratégicos en donde se va a proyectar las labores de Explotación, se proyectó el PTO que le corresponde a las licencias mineras JHM-10491 Y JHM-10492X., con el solo fin de ir adelantando trabajos.

...

PETICION.

1.- *Que siga el trámite legal a las Licencias Nos. JHM-10491 y JHM-10492X para la Expedición de Título Minero y Contratos.*

2.- *Que por el Despacho se proceda en el término de la distancia a Solicitar las pruebas necesarias a los que pretenden les sea Adjudicados los terrenos en la LEGALIZACION MINERA.*

3.- *Que se declaren sin efecto jurídico la pretensión de la Legalización minera por carecer de veracidad.*

4.- *Que se haga una visita a los terrenos para constatar con hechos la realidad de lo manifestado.*

5.- *Que este Documento preste merito necesario y sea adjuntado a las solicitudes de Licencias de Explotación Nos. JHM-10491 Y JHM-10492X.*

✓

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OCL-09181"

6.- Que la zona que en la actualidad está marcada en las legalizaciones a la fecha sea marcada libre para el mes de Junio cuando se disponga la nueva adjudicación o presentación de Solicitudes se pueda hacer valer ya que en la actualidad está el PIN COMPRADO PARA ESTE EFECTO.

7.- Que una vez estudiado todos los puntos aquí expresados se conteste a la persona que presente este escrito un concepto valedero y sea enviado al correo mineralescolombia.s.a@gmail.com para que este lo presente a la Alcaldía Municipal de Ciénaga para que haga los respectivos impedimentos y sea sacos los invasores de la zona y se ejerza una vigilancia en la zona que a la vez hay acciones de Campamentos en donde están Procesando Drogas en el consta sur de la zona de la Licencia No. JHM-10491.(Sic)

..."

3. Consideraciones de la Autoridad Minera.

3.1 Presupuestos legales.

El artículo 297 del Código de Minas señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, lo primero que será objeto de estudio para resolver la presente oposición es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta el artículo 299 del Código de Minas, que señala:

"Artículo 299. Oposiciones administrativas. Durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:

a) Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;

b) Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente."

De la norma antes citada, vemos que se pueden oponer a la celebración de un

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OCL-09181"

contrato de concesión, quien tenga título vigente sobre todo o parte del área solicitada o quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior vigente.

Ahora bien, resulta pertinente, distinguir la procedencia y legitimación de la oposición administrativa de la viabilidad sustancial para que prospere la oposición, por cuanto una cosa es que el peticionario se encuentre legitimado para presentar la oposición administrativa objeto de estudio, y otra diferente es que el fundamento de la oposición prospere por el sólo hecho de contar con una propuesta de contrato de concesión o título minero anterior vigente.

Que con la exposición de motivos de la ley 685 de 2001, publicada en la Gaceta del Congreso el 13 de abril de 2000, en relación con la oposición administrativa encontramos:

"(...) las oposiciones administrativas no pueden presentarlas sino determinadas personas y solo por motivos contemplados expresamente en la ley, estos se concretan en dos: tener un título vigente anterior sobre el área, o tener una propuesta igualmente anterior. Esta clase de oposiciones ciertamente, no deberían tener ocurrencia, pues los hechos que las fundamentan debería constar siempre en los archivos de la entidad concedente, sin embargo, para preservar mejor el derecho de los interesados, se les reconoce el derecho a oponerse precisamente en los casos en que dicha autoridad, como también está previsto, frente a la superposición del área pedida, con la de contratos o propuestas anteriores no efectúan oficiosamente la eliminación de las zonas superpuestas o procede al rechazo de la última propuesta si la superposición es total".

Que de lo anterior debemos reiterar que para la procedencia de las oposiciones administrativas, es necesario contar con una calidad específica exigida en la norma, en tanto que, el opositor debe demostrar indiscutiblemente ser beneficiario de título minero otorgado para la misma área que va a ser susceptible de legalización minera, o en su defecto, ser solicitante de propuesta de contrato de concesión minera anterior, cuya área de interés sea la misma a la definida en la posterior solicitud.

En razón a lo anterior, procedemos a constatar si el peticionario se encuentra legitimado para presentar oposición administrativa en los términos señalados en el literal a), b) del citado artículo 299. Efectivamente el señor Fernando Corredor, es interesado de las propuestas contratos de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, radicadas con anterioridad a la solicitud de legalización minera OCL-09181.

Una vez observada la concurrencia de los requisitos para la procedencia de la oposición, se procede a resolverla tal y como sigue a continuación.

3.2 Análisis de la oposición.

Sea lo primero señalar, que el 9 de febrero de 2010, se expide la Ley 1382 de 2010, por medio de la cual se crea un nuevo programa de legalización minera; no obstante, el 11 de mayo de 2011, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-366 de 2011,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OCL-09181"

estableciendo, que la Ley 1382 de 2010 es inexecutable, toda vez que, contiene decisiones legislativas que inciden directamente en la exploración y explotación de recursos mineros en territorios de las comunidades indígenas y afrodescendientes, su expedición debió estar precedida de espacios de participación para dichos pueblos, y por tratarse de medidas legislativas que las afectan directamente, debieron someterse al trámite de consulta previa. Por tal razón, esta disposición normativa, fue declarada inexecutable pero con efectos diferidos por el término de dos (2) años.

Ahora bien, la declaratoria de inexecutable diferida de la Ley 1382 de 2010, cobra efectos a partir del 12 de mayo de 2013; y con ocasión a ello, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933 de 9 de mayo del 2013, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero", en el que se establecieron los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera.

En este punto es importante indicar, que las solicitudes de minería tradicional que se encuentren en trámite, serán resueltas bajo la luz del Decreto 0933 de 2013, y entre éstas encontramos la solicitud identificada con el código No. OCL-09181, es decir que ésta solicitud debe acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la nueva normatividad.

En cuanto al tema de la oposición administrativa consagrado en el artículo 299 del Código de Minas, ésta tiene como único fin consumir un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, es decir que su finalidad se reduce a un tema de áreas.

Tal como se ha indicado en el escrito de oposición y en el presente acto administrativo, la solicitud de minería tradicional de la referencia será resuelta atendiendo el Decreto 0933 de 2013, el mismo establece:

"Artículo 20°. Posibilidades de Formalización: La formalización de los mineros tradicionales ubicados en un área cubierta por un título minero, siempre que el beneficiario del título este interesado en participar, podrá darse a través de una cesión parcial de área a favor del minero tradicional o de la renuncia parcial del área en procura del proceso de formalización o, de la suscripción de contratos de operación o asociación con el minero tradicional.

Artículo 21°. Mediación: Cuando la solicitud de formalización de que trata este decreto presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y una vez evalúe el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia independiente, citará al titular minero y al minero tradicional y mediará entre las partes para que si lo considera el titular minero se vincule al programa de formalización, y se logren acuerdos entre las partes para permitir que los mineros tradicionales puedan

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OCL-09181"

seguir explotando el área ubicada en un contrato de concesión minera, con base en una de las posibilidades descritas en el artículo anterior.

Parágrafo 1. De no prosperar la mediación, la Autoridad Minera competente dará por terminado el trámite de la formalización y, en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud.

Parágrafo 2, Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata este decreto. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita, se concluye, que en el programa de Formalización de Minería Tradicional, se puede tramitar solicitudes de minería tradicional sobre áreas ocupadas por un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte, autorización temporal, o propuestas contrato de concesión.

No obstante vale la pena precisar, que desde ningún punto de vista, esta Entidad puede desconocer los derechos adquiridos de los beneficiarios del Título Minero, como tampoco el de prelación para el caso de Propuesta de Concesión y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados de la solicitud de minería, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente, pues el procedimiento a seguir en este supuesto no se concreta en otorgar al solicitante derechos para la explotación de recursos mineros sin contar con la voluntad de quien ya es titular del derecho, en tanto que se busca es facilitar un escenario para que se lleguen a acuerdos donde prima es la voluntad de las partes en conflicto, sin que la Autoridad Minera esté legitimada para imponer medidas que desconozcan perse derechos adquiridos.

Sin embargo se reitera, que como interesado en una propuesta contrato de concesión presentada con anterioridad a la solicitud de minería tradicional, esta Entidad respeta el derecho de prelación y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados de la solicitud minera, y desde luego siempre y cuando la propuesta se convierta en título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente. Vale reiterar que esto solo opera en principio si la Solicitud de Minería Tradicional OCL-09181 cumple con los requisitos para continuar con el trámite de legalización.

Ahora, respecto a la supuesta superposición que presenta la solicitud de minería tradicional OCL-09181, con las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, se indica, que una vez consultado el Sistema Catastro Minero Colombiano – CMC, se pudo verificar que no existe superposición alguna, como sustento de ello, se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OCL-09181"

anexará al expediente el mencionado reporte en el que se muestra las superposiciones existentes.

En lo referente a las peticiones presentadas en el escrito, frente al trámite de las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, se aclara que se trata de trámites diferentes e independientes, por lo tanto, cualquier solicitud en particular relacionada con cada propuesta se debe impetrar dentro de dichos trámites.

Respecto a la solicitada visita, es del caso aclarar, que el Grupo de Legalización Minera, atendiendo la disposición normativa – Decreto 0933 de 2013, solo programa visitas dentro del trámite de las solicitudes mineras, y ello solo es posible en el evento en que la solicitud haya cumplido en el estudio preliminar (evaluación técnico – jurídica) con los requisitos exigidos en la norma. Entonces hasta tanto no se verifique el cumplimiento preliminar de los requisitos de Ley, no es posible adelantar la visita.

Otra petición consiste en la liberación de áreas que ocupan las solicitudes de legalización, por lo que se manifiesta, que no es dable acceder a su petición, ello en razón a que atendiendo preceptos legales, solo se procede a liberar área una vez sea rechazada la solicitud minera, y la misma cuente con la debida constancia de ejecutoria, y a su vez se cumplan los demás requisitos que la norma disponga para tal fin.

Por último, es pertinente recordar entonces, que como quiera que la oposición administrativa, en términos legales tiene por objeto lograr un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, y en atención a que el Decreto 0933 de 2013, establece la posibilidad de radicar y tramitar solicitudes de minería tradicional en áreas ocupadas por títulos o propuestas de contrato de concesión, de entrada resulta inviable conforme a Derecho conceder la oposición administrativa, situación que nos obliga a negarla.

Desvirtuados los argumentos presentados por la parte opositora, se puede evidenciar que esta Sede actúa conforme a las normas mencionadas, así las cosas, esta Autoridad Minera no ha desconocido precepto legal alguno en materia minera, administrativa ni constitucional que implique la trasgresión de algún derecho del proponente de las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, por lo que no existe mérito para acatar ninguna de sus consideraciones, razón para negar la oposición administrativa.

En mérito de los expuesto,

b

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OCL-09181"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la oposición administrativa impetrada por el señor FERNANDO CORREDOR, interesado de las propuestas de contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FERNANDO CORREDOR, interesado de las propuestas de contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X y al señor MANUEL DE JESUS AVELLO MOSQUERA interesado de la solicitud de minería tradicional OCL-09181, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo devuélvase el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

Dada en Bogotá, D.C. 27 AGO. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Marcela Jiménez C – Abogada GLM

Revisó: Omar Malagón – Abogado GLM

Vo.Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MATERIA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG020998285CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

FERNANDO CORREDOR G

Dirección:
APARTADO AEREO No 28175

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
26/09/2013 16:17:28

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Servicios Postales Nacionales S.A
Contrato de colaboración empresarial
472 / Depresa

Allegados al correo
Causales de devolución

☐ Apartado Clausurado ☒ No Existe Numero

Oficina: **CHAPINERO**

Fecha: **02 OCT 2013**

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO

472



Radicado No.: 20132120249721

Fecha: 20-09-2013

Pag 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor (a):
FERNANDO CORREDOR G
APARTADO AEREO No 28175
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **OB8-10081**, se ha proferido la Resolución **003629 DE 27 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: *copias de resolución*
Copias:
Proyectó:
Elaboró: M.ORTIZ
Revisó: MARIA DEL PILAR
Fecha de elaboración: 20-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120249721
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en:



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 003629DE

(27 AGO. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OB8-10081"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que el 8 de febrero del 2013, fue radicada por el señor **MANUEL RAMON OSORIO AVENDAÑO**, en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, FELDEPATOS, MINERALES DE HIERRO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CAOLÍN y DEMAS CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción del Municipio de **CIENAGA**, Departamento de **MAGDALENA**, la cual fue radicada con el No. **OB8-10081**.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo del 2013.

Que el artículo 2 del Decreto 0933 del 2013, dispone:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OB8-10081"

Que la solicitud de placa OB8-10081, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo.

Que mediante oficio No. 20135000184682 de 4 de junio de 2013, el señor Fernando Corredor, presentó oposición administrativa dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional OB8-10081.

2. Oposición

El opositor, presenta como base de la oposición las siguientes objeciones:

"Ref. SOLICITUD DE OPOSICIÓN A LA LEGALIZACION MINERA

EN LA ZONA DE CIENAGA DEPTO. DEL MAGDALENA CORREGIMIENTO DE SEVILLA VIA A PALMOR.

LEGALIZACIONES MINERAS Nos: OB8-10361 – OB8-10081 – OAP-08111 – NK8-15191 – OAP-09041 – OCL-09181 – OD3-14361 –

...

Señor Director., yo fundo mi petición de OPOSICION A LA LEGALIZACION EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LOS MINERALES EXISTENTES EN DICHA ZONA por las razones que paso a EXPONERLE:

Corresponde a la zona minera inicialmente presentada para su Aceptación por parte de Fernando Corredor G

1.- En la zona Minera que a continuación demarque el suscrito Fernando Corredor G., con documentos reales se ha venido ejerciendo los derechos de POSESION MINERA desde hace más de Veinte años (20) y le confirmo porque razón para que este Documento que presento a su Despacho se tenga en cuenta para los fallos que deben hacerse para el buen procedimiento en este proceso Minero.

Esta zona minera cubría en su totalidad la zona de interés y de tradición Minera desde el año 1.990 fecha en la cual el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA., acepto, Admitió, Otorgo y me Entrego., varias zonas dentro del predio plasmado anteriormente y que en la actualidad tengo los Soportes Legales para demostrar la veracidad de lo manifestado.

Adjunto a este documento que estaré presentando personalmente en su dependencia lo presento de la misma manera en la Procuraduría General de la Nación para que alguna de las dependencias Gubernamentales proceda primero que todo a Declarar sin base los derechos que están pretendiendo personas ajenas sobre esos predios Y se me conceda las dos Licencias Mineras que desde el año 2008 las he venido tramitando sin resultados hasta la fecha.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OBB-10081"

Estas zonas corresponden a las Licencias de Exploración Nos. JHM-10491 y JHM-10492X., para el Mineral de HIERRO y demás minerales concesibles.

Esta zona Minera le fue demarcada una superposición y por este motivo fue partida en dos (2) secciones equis distantes pero que se unen por la misma carretera que tiene de aseso (Sic) a la zona de interés...

Estando debidamente demarcadas las dos Áreas de las licencias Mineras JHM-10491 y JHM-10492X., se prosigue con el tramite Jurídico, pero de la noche a la mañana aparece una demarcación en donde le RETIRAN AREA a la LICENCIA No. JHM-10491., en una extensión de 120 Hect., de donde acá "Sin haber superposición o zona pedida por otro con anterioridad a la Mía. El señor Sustanciador y el Ingeniero del Departamento Técnico, podrá notar ese ERROR pero demarcan la zona quitando área "la zona ya se había pagado el respectivo Canon"

...

HECHOS

Las zonas mineras que los Denunciantes de la LEGALIZACION MINERA., que pretenden les sean adjudicados no pueden ni tiene documentos reales que puedan acreditar TRABAJOS EN LA ZONA MINERA. a la que me estoy refiriendo...

Los actuales peticionarios de las LEGALIZACIONES MINERAS, no pueden acreditar en ningún momento trabajos de cateo exploración ni menos Explotación sobre este terreno que en ningún momento de los años 1990 al 2013 han demostrado ni demostraran labor alguna en la zona de interés minero.

En la zona minera solo se han efectuado los trabajos reales existentes, de cateo de los minerales una que otra perforación elaboración de trincheras y limpieza de la zona con el fin de ir cateando los puntos estratégicos en donde se va a proyectar las labores de Explotación, se proyectó el PTO que le corresponde a las licencias mineras JHM-10491 Y JHM-10492X., con el solo fin de ir adelantando trabajos.

...

PETICION.

1.- Que siga el trámite legal a las Licencias Nos. JHM-10491 y JHM-10492X para la Expedición de Título Minero y Contratos.

2.- Que por el Despacho se proceda en el término de la distancia a Solicitar las pruebas necesarias a los que pretenden les sea Adjudicados los terrenos en la LEGALIZACION MINERA.

3.- Que se declaren sin efecto jurídico la pretensión de la Legalización minera por carecer de veracidad.

4.- Que se haga una visita a los terrenos para constatar con hechos la realidad de lo manifestado.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OB8-10081"

5.- Que este Documento preste merito necesario y sea adjuntado a las solicitudes de Licencias de Explotación Nos. JHM-10491 Y JHM-10492X.

6.- Que la zona que en la actualidad está marcada en las legalizaciones a la fecha sea marcada libre para el mes de Junio cuando se disponga la nueva adjudicación o presentación de Solicitudes se pueda hacer valer ya que en la actualidad está el PIN COMPRADO PARA ESTE EFECTO.

7.- Que una vez estudiado todos los puntos aquí expresados se conteste a la persona que presento este escrito un concepto valedero y sea enviado al correo mineralescolombia.s.a@gmail.com para que este lo presente a la Alcaldía Municipal de Ciénaga para que haga los respectivos impedimentos y sea sacos los invasores de la zona y se ejerza una vigilancia en la zona que a la vez hay acciones de Campamentos en donde están Procesando Drogas en el consta sur de la zona de la Licencia No. JHM-10491.(Sic)

..."

3. Consideraciones de la Autoridad Minera.

3.1 Presupuestos legales.

El artículo 297 del Código de Minas señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, lo primero que será objeto de estudio para resolver la presente oposición es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta el artículo 299 del Código de Minas, que señala:

"Artículo 299. Oposiciones administrativas. Durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:

a) Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;

b) Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OB8-10081"

De la norma antes citada, vemos que se pueden oponer a la celebración de un contrato de concesión, quien tenga título vigente sobre todo o parte del área solicitada o quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior vigente.

Ahora bien, resulta pertinente, distinguir la procedencia y legitimación de la oposición administrativa de la viabilidad sustancial para que prospere la oposición, por cuanto una cosa es que el peticionario se encuentre legitimado para presentar la oposición administrativa objeto de estudio, y otra diferente es que el fundamento de la oposición prospere por el sólo hecho de contar con una propuesta de contrato de concesión o título minero anterior vigente.

Que con la exposición de motivos de la ley 685 de 2001, publicada en la Gaceta del Congreso el 13 de abril de 2000, en relación con la oposición administrativa encontramos:

"(...) las oposiciones administrativas no pueden presentarlas sino determinadas personas y solo por motivos contemplados expresamente en la ley, estos se concretan en dos: tener un título vigente anterior sobre el área, o tener una propuesta igualmente anterior. Esta clase de oposiciones ciertamente, no deberían tener ocurrencia, pues los hechos que las fundamentan debería constar siempre en los archivos de la entidad concedente, sin embargo, para preservar mejor el derecho de los interesados, se les reconoce el derecho a oponerse precisamente en los casos en que dicha autoridad, como también está previsto, frente a la superposición del área pedida, con la de contratos o propuestas anteriores no efectúan oficiosamente la eliminación de las zonas superpuestas o procede al rechazo de la última propuesta si la superposición es total".

Que de lo anterior debemos reiterar que para la procedencia de las oposiciones administrativas, es necesario contar con una calidad específica exigida en la norma, en tanto que, el opositor debe demostrar indiscutiblemente ser beneficiario de título minero otorgado para la misma área que va a ser susceptible de legalización minera, o en su defecto, ser solicitante de propuesta de contrato de concesión minera anterior, cuya área de interés sea la misma a la definida en la posterior solicitud.

En razón a lo anterior, procedemos a constatar si el peticionario se encuentra legitimado para presentar oposición administrativa en los términos señalados en el literal a), b) del citado artículo 299. Efectivamente el señor Fernando Corredor, es interesado de las propuestas contratos de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, radicadas con anterioridad a la solicitud de legalización minera OB8-10081.

Una vez observada la concurrencia de los requisitos para la procedencia de la oposición, se procede a resolverla tal y como sigue a continuación.

3.2 Análisis de la oposición.

Sea lo primero señalar, que el 9 de febrero de 2010, se expide la Ley 1382 de 2010, por medio de la cual se crea un nuevo programa de legalización minera; no obstante, el 11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OB8-10081"

de mayo de 2011, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-366 de 2011, estableciendo, que la Ley 1382 de 2010 es inexecutable, toda vez que, contiene decisiones legislativas que inciden directamente en la exploración y explotación de recursos mineros en territorios de las comunidades indígenas y afrodescendientes, su expedición debió estar precedida de espacios de participación para dichos pueblos, y por tratarse de medidas legislativas que las afectan directamente, debieron someterse al trámite de consulta previa. Por tal razón, esta disposición normativa, fue declarada inexecutable pero con efectos diferidos por el término de dos (2) años.

Ahora bien, la declaratoria de inexecutable diferida de la Ley 1382 de 2010, cobra efectos a partir del 12 de mayo de 2013, y con ocasión a ello, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933 de 9 de mayo del 2013, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero", en el que se establecieron los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera.

En este punto es importante indicar, que las solicitudes de minería tradicional que se encuentren en trámite, serán resueltas bajo la luz del Decreto 0933 de 2013, y entre éstas encontramos la solicitud identificada con el código No. OB8-10081, es decir que ésta solicitud debe acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la nueva normatividad.

En cuanto al tema de la oposición administrativa consagrado en el artículo 299 del Código de Minas, ésta tiene como único fin consumir un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, es decir que su finalidad se reduce a un tema de áreas.

Tal como se ha indicado en el escrito de oposición y en el presente acto administrativo, la solicitud de minería tradicional de la referencia será resuelta atendiendo el Decreto 0933 de 2013, el mismo establece:

"Artículo 20°. Posibilidades de Formalización: La formalización de los mineros tradicionales ubicados en un área cubierta por un título minero, siempre que el beneficiario del título este interesado en participar, podrá darse a través de una cesión parcial de área a favor del minero tradicional o de la renuncia parcial del área en procura del proceso de formalización o, de la suscripción de contratos de operación o asociación con el minero tradicional.

Artículo 21°. Mediación: Cuando la solicitud de formalización de que trata este decreto presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y una vez evalúe el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia independiente, citará al titular minero y al minero tradicional y mediará entre las partes para que si lo considera el titular minero se vincule al programa de formalización, y se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OB8-10081"

logren acuerdos entre las partes para permitir que los mineros tradicionales puedan seguir explotando el área ubicada en un contrato de concesión minera, con base en una de las posibilidades descritas en el artículo anterior.

Parágrafo 1. De no prosperar la mediación, la Autoridad Minera competente dará por terminado el trámite de la formalización y, en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud.

Parágrafo 2, Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata este decreto. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita, se concluye, que en el programa de Formalización de Minería Tradicional, se puede tramitar solicitudes de minería tradicional sobre áreas ocupadas por un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte, autorización temporal, o propuestas contrato de concesión.

No obstante vale la pena precisar, que desde ningún punto de vista, esta Entidad puede desconocer los derechos adquiridos de los beneficiarios del Título Minero, como tampoco el de prelación para el caso de Propuesta de Concesión y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados de la solicitud de minería, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente, pues el procedimiento a seguir en este supuesto no se concreta en otorgar al solicitante derechos para la explotación de recursos mineros sin contar con la voluntad de quien ya es titular del derecho, en tanto que se busca es facilitar un escenario para que se lleguen a acuerdos donde prima es la voluntad de las partes en conflicto, sin que la Autoridad Minera esté legitimada para imponer medidas que desconozcan per se derechos adquiridos.

Sin embargo se reitera, que como interesado en una propuesta contrato de concesión presentada con anterioridad a la solicitud de minería tradicional, esta Entidad respeta el derecho de prelación y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados de la solicitud minera, y desde luego siempre y cuando la propuesta se convierta en título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente. Vale reiterar que esto solo opera en principio si la Solicitud de Minería Tradicional OB8-10081 cumple con los requisitos para continuar con el trámite de legalización.

Ahora, respecto a la supuesta superposición que presenta la solicitud de minería tradicional OB8-10081, con las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, se indica, que una vez consultado el Sistema Catastro Minero Colombiano –

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OBS-10081"

CMC, se pudo verificar que no existe superposición alguna, como sustento de ello, se anexará al expediente el mencionado reporte en el que se muestra las superposiciones existentes.

En lo referente a las peticiones presentadas en el escrito, frente al trámite de las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, se aclara que se trata de trámites diferentes e independientes, por lo tanto, cualquier solicitud en particular relacionada con cada propuesta se debe impetrar dentro de dichos trámites.

Respecto a la solicitada visita, es del caso aclarar, que el Grupo de Legalización Minera, atendiendo la disposición normativa – Decreto 0933 de 2013, solo programa visitas dentro del trámite de las solicitudes mineras, y ello solo es posible en el evento en que la solicitud haya cumplido en el estudio preliminar (evaluación técnico – jurídica) con los requisitos exigidos en la norma. Entonces hasta tanto no se verifique el cumplimiento preliminar de los requisitos de Ley, no es posible adelantar la visita.

Otra petición consiste en la liberación de áreas que ocupan las solicitudes de legalización, por lo que se manifiesta, que no es dable acceder a su petición, ello en razón a que atendiendo preceptos legales, solo se procede a liberar área una vez sea rechazada la solicitud minera, y la misma cuente con la debida constancia de ejecutoria, y a su vez se cumplan los demás requisitos que la norma disponga para tal fin.

Por último, es pertinente recordar entonces, que como quiera que la oposición administrativa, en términos legales tiene por objeto lograr un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, y en atención a que el Decreto 0933 de 2013, establece la posibilidad de radicar y tramitar solicitudes de minería tradicional en áreas ocupadas por títulos o propuestas de contrato de concesión, de entrada resulta inviable conforme a Derecho conceder la oposición administrativa, situación que nos obliga a negarla.

Desvirtuados los argumentos presentados por la parte opositora, se puede evidenciar que esta Sede actúa conforme a las normas mencionadas, así las cosas, esta Autoridad Minera no ha desconocido precepto legal alguno en materia minera, administrativa ni constitucional que implique la trasgresión de algún derecho del proponente de las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, por lo que no existe mérito para acatar ninguna de sus consideraciones, razón para negar la oposición administrativa.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OB8-10081"

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la oposición administrativa impetrada por el señor FERNANDO CORREDOR, interesado de las propuestas de contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FERNANDO CORREDOR, interesado de las propuestas de contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X y al señor MANUEL RAMON OSORIO AVENDAÑO interesado de la solicitud de minería tradicional OB8-10081, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo devuélvase el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

Dada en Bogotá, D.C. 127 AGO. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Marcela Jiménez C – Abogada GJM

Revisó: Omar Malagón – Abogado GLM

Va.Bo. Diva del Pilar Cobas / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Servicios Postales Nacionales S.A.
 Contrato de colaboración empresarial
 4-72 / Depuise

APARTADO AEREO
 Causales de devolución

☐ Apartado Clausurado ☒ No Existe Numero

Oficina: CHAPIERO

Fecha: 02 OCT 2013

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERIA AGENCIA NACIONAL
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 YG020998268C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 FERNANDO CORREDOR G
 Dirección:
 APARTADO AEREO No 28175
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.
 Preadmision:
 26/09/2013 16:17:28

4-72 ☐ DEVOLUCION
 DESTINATARIO

Corredor.

249721

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

4-72

Radicado No.: 20132120249331

Fecha: 20-09-2013

Pag 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor (a):
FERNANDO CORREDOR G
APARTADO AEREO No 28175
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **NK8-15191**, se ha proferido la Resolución **003626 DE 27 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: *copias de Resolución*

Copias:

Proyectó:

Elaboró: M.ORTIZ

Revisó: MARIA DEL PILAR

Fecha de elaboración: 20-09-2013

Número de radicado que responde: 20132120249331

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 003626DE

(27 AGO. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que el 8 de noviembre del 2012, fue radicada por los señores **EVELIO ELIAS CANTILLO CAMPO, ROCIO DEL PILAR TETTE IGIRIO y DIVINA LUZ TETTE IGIRIO**, en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional (Decreto 0933 de 2013), para la explotación de un yacimiento de **FELDESPATOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS y DEMAS CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción del Municipio de CENAGA, Departamento de MAGDALENA, la cual fue radicada con el No. **NK8-15191**.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo del 2013.

Que el artículo 2 del Decreto 0933 del 2013, dispone:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

Que la solicitud de placa NK8-15191, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo.

Que mediante oficio No. 20135000184682 de 4 de junio de 2013, el señor Fernando Corredor, presentó oposición administrativa dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional NK8-15191.

2. Oposición

El opositor, presenta como base de la oposición las siguientes objeciones:

"Ref. SOLICITUD DE OPOSICIÓN A LA LEGALIZACION MINERA

EN LA ZONA DE CIENAGA DEPTO. DEL MAGDALENA CORREGIMIENTO DE SEVILLA VIA A PALMOR.

LEGALIZACIONES MINERAS Nos: OB8-10361 – OB8-10081 – OAP-08111 – NK8-15191 – OAP-09041 – OCL-09181 – OD3-14361 –

...

Señor Director., yo fundo mi petición de OPOSICION A LA LEGALIZACION EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LOS MINERALES EXISTENTES EN DICHA ZONA por las razones que paso a EXPONERLE:

Corresponde a la zona minera inicialmente presentada para su Aceptación por parte de Fernando Corredor G

1.- En la zona Minera que a continuación demarque el suscrito Fernando Corredor G., con documentos reales se ha venido ejerciendo los derechos de POSESION MINERA desde hace más de Veinte años (20) y le confirmo porque razón para que este Documento que presento a su Despacho se tenga en cuenta para los fallos que deben hacerse para el buen procedimiento en este proceso Minero.

Esta zona minera cubría en su totalidad la zona de interés y de tradición Minera desde el año 1.990 fecha en la cual el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA., acepto, Admitió, Otorgo y me Entrego., varias zonas dentro del predio plasmado anteriormente y que en la actualidad tengo los Soportes Legales para demostrar la veracidad de lo manifestado.

Adjunto a este documento que estaré presentando personalmente en su dependencia lo presento de la misma manera en la Procuraduría General de la Nación para que alguna de las dependencias Gubernamentales proceda primero que todo a Declarar sin base los derechos que están pretendiendo personas ajenas sobre esos predios Y se me conceda las dos Licencias Mineras que desde el año 2008 las he venido tramitando sin resultados hasta la fecha.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

Estas zonas corresponden a las Licencias de Exploración Nos. JHM-10491 y JHM-10492X., para el Mineral de HIERRO y demás minerales concesibles.

Esta zona Minera le fue demarcada una superposición y por este motivo fue partida en dos (2) secciones equis distantes pero que se unen por la misma carretera que tiene de aseso (Sic) a la zona de interés...

Estando debidamente demarcadas las dos Áreas de las licencias Mineras JHM-10491 y JHM-10492X., se prosigue con el trámite Jurídico, pero de la noche a la mañana aparece una demarcación en donde le RETIRAN AREA a la LICENCIA No. JHM-10491., en una extensión de 120 Hect., de donde acá "Sin haber superposición o zona pedida por otro con anterioridad a la Mía. El señor Sustanciador y el Ingeniero del Departamento Técnico, podrá notar ese ERROR pero demarcan la zona quitando área "la zona ya se había pagado el respectivo Canon"

...

HECHOS

Las zonas mineras que los Denunciantes de la LEGALIZACION MINERA., que pretenden les sean adjudicados no pueden ni tiene documentos reales que puedan acreditar TRABAJOS EN LA ZONA MINERA. a la que me estoy refiriendo...

Los actuales peticionarios de las LEGALIZACIONES MINERAS, no pueden acreditar en ningún momento trabajos de cateo exploración ni menos Explotación sobre este terreno que en ningún momento de los años 1990 al 2013 han demostrado ni demostraran labor alguna en la zona de interés minero.

En la zona minera solo se han efectuado los trabajos reales existentes, de cateo de los minerales una que otra perforación elaboración de trincheras y limpieza de la zona con el fin de ir cateando los puntos estratégicos en donde se va a proyectar las labores de Explotación, se proyectó el PTO que le corresponde a las licencias mineras JHM-10491 Y JHM-10492X., con el solo fin de ir adelantando trabajos.(Sic)

...

PETICION.

1.- Que siga el trámite legal a las Licencias Nos. JHM-10491 y JHM-10492X para la Expedición de Título Minero y Contratos.

2.- Que por el Despacho se proceda en el término de la distancia a Solicitar las pruebas necesarias a los que pretenden les sea Adjudicados los terrenos en la LEGALIZACION MINERA.

3.- Que se declaren sin efecto jurídico la pretensión de la Legalización minera por carecer de veracidad.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

4.- Que se haga una visita a los terrenos para constatar con hechos la realidad de lo manifestado.

5.- Que este Documento preste merito necesario y sea adjuntado a las solicitudes de Licencias de Explotación Nos. JHM-10491 Y JHM-10492X.

6.- Que la zona que en la actualidad está marcada en las legalizaciones a la fecha sea marcada libre para el mes de Junio cuando se disponga la nueva adjudicación o presentación de Solicitudes se pueda hacer valer ya que en la actualidad está el PIN COMPRADO PARA ESTE EFECTO.

7.- Que una vez estudiado todos los puntos aquí expresados se conteste a la persona que presento este escrito un concepto valedero y sea enviado al correo mineralescolombia.s.a@gmail.com para que este lo presente a la Alcaldía Municipal de Ciénaga para que haga los respectivos impedimentos y sea sacos los invasores de la zona y se ejerza una vigilancia en la zona que a la vez hay acciones de Campamentos en donde están Procesando Drogas en el consta sur de la zona de la Licencia No. JHM-10491.

..."

3. Consideraciones de la Autoridad Minera.

3.1 Presupuestos legales.

El artículo 297 del Código de Minas señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, lo primero que será objeto de estudio para resolver la presente oposición es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta el artículo 299 del Código de Minas, que señala:

"Artículo 299. Oposiciones administrativas. Durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

a) *Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;*

b) *Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente."*

De la norma antes citada, vemos que se pueden oponer a la celebración de un contrato de concesión, quien tenga título vigente sobre todo o parte del área solicitada o quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior vigente.

Ahora bien, resulta pertinente, distinguir la procedencia y legitimación de la oposición administrativa de la viabilidad sustancial para que prospere la oposición, por cuanto una cosa es que el peticionario se encuentre legitimado para presentar la oposición administrativa objeto de estudio, y otra diferente es que el fundamento de la oposición prospere por el sólo hecho de contar con una propuesta de contrato de concesión o título minero anterior vigente.

Que con la exposición de motivos de la ley 685 de 2001, publicada en la Gaceta del Congreso el 13 de abril de 2000, en relación con la oposición administrativa encontramos:

"(...) las oposiciones administrativas no pueden presentarlas sino determinadas personas y solo por motivos contemplados expresamente en la ley, estos se concretan en dos: tener un título vigente anterior sobre el área, o tener una propuesta igualmente anterior. Esta clase de oposiciones ciertamente, no deberían tener ocurrencia, pues los hechos que las fundamentan debería constar siempre en los archivos de la entidad concedente, sin embargo, para preservar mejor el derecho de los interesados, se les reconoce el derecho a oponerse precisamente en los casos en que dicha autoridad, como también está previsto, frente a la superposición del área pedida, con la de contratos o propuestas anteriores no efectúan oficiosamente la eliminación de las zonas superpuestas o procede al rechazo de la última propuesta si la superposición es total".

Que de lo anterior debemos reiterar que para la procedencia de las oposiciones administrativas, es necesario contar con una calidad específica exigida en la norma, en tanto que, el opositor debe demostrar indiscutiblemente ser beneficiario de título minero otorgado para la misma área que va a ser susceptible de legalización minera, o en su defecto, ser solicitante de propuesta de contrato de concesión minera anterior, cuya área de interés sea la misma a la definida en la posterior solicitud.

En razón a lo anterior, procedemos a constatar si el peticionario se encuentra legitimado para presentar oposición administrativa en los términos señalados en el literal a), b) del citado artículo 299. Efectivamente el señor Fernando Corredor, es interesado de las propuestas contratos de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, radicadas con anterioridad a la solicitud de legalización minera NK8-15191.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

Una vez observada la concurrencia de los requisitos para la procedencia de la oposición, se procede a resolverla tal y como sigue a continuación.

3.2 Análisis de la oposición.

Sea lo primero señalar, que el 9 de febrero de 2010, se expide la Ley 1382 de 2010, por medio de la cual se crea un nuevo programa de legalización minera; no obstante, el 11 de mayo de 2011, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-366 de 2011, estableciendo, que la Ley 1382 de 2010 es inexecutable, toda vez que, contiene decisiones legislativas que inciden directamente en la exploración y explotación de recursos mineros en territorios de las comunidades indígenas y afrodescendientes, su expedición debió estar precedida de espacios de participación para dichos pueblos, y por tratarse de medidas legislativas que las afectan directamente, debieron someterse al trámite de consulta previa. Por tal razón, esta disposición normativa, fue declarada inexecutable pero con efectos diferidos por el término de dos (2) años.

Ahora bien, la declaratoria de inexecutable diferida de la Ley 1382 de 2010, cobra efectos a partir del 12 de mayo de 2013, y con ocasión a ello, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933 de 9 de mayo del 2013, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero", en el que se establecieron los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera.

En este punto es importante indicar, que las solicitudes de minería tradicional que se encuentren en trámite, serán resueltas bajo la luz del Decreto 0933 de 2013, y entre éstas encontramos la solicitud identificada con el código No. NK8-15191, es decir que ésta solicitud debe acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la nueva normatividad.

En cuanto al tema de la oposición administrativa consagrado en el artículo 299 del Código de Minas, ésta tiene como único fin consumir un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, es decir que su finalidad se reduce a un tema de áreas.

Tal como se ha indicado en el escrito de oposición y en el presente acto administrativo, la solicitud de minería tradicional de la referencia será resuelta atendiendo el Decreto 0933 de 2013, el mismo establece:

"Artículo 20°, Posibilidades de Formalización: La formalización de los mineros tradicionales ubicados en un área cubierta por un título minero, siempre que el beneficiario del título este interesado en participar, podrá darse a través de una cesión parcial de área a favor del minero tradicional o de la renuncia parcial del área en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

procura del proceso de formalización o, de la suscripción de contratos de operación o asociación con el minero tradicional.

Artículo 21°. Mediación: Cuando la solicitud de formalización de que trata este decreto presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y una vez evalúe el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia independiente, citará al titular minero y al minero tradicional y mediará entre las partes para que si lo considera el titular minero se vincule al programa de formalización, y se logren acuerdos entre las partes para permitir que los mineros tradicionales puedan seguir explotando el área ubicada en un contrato de concesión minera, con base en una de las posibilidades descritas en el artículo anterior.

Parágrafo 1. De no prosperar la mediación, la Autoridad Minera competente dará por terminado el trámite de la formalización y, en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud.

Parágrafo 2, Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata este decreto. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita, se concluye, que en el programa de Formalización de Minería Tradicional, se puede tramitar solicitudes de minería tradicional sobre áreas ocupadas por un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte, autorización temporal, o propuestas contrato de concesión.

No obstante vale la pena precisar, que desde ningún punto de vista, esta Entidad puede desconocer los derechos adquiridos de los beneficiarios del Título Minero, como tampoco el de prelación para el caso de Propuesta de Concesión y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados de la solicitud de minería tradicional, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente, pues el procedimiento a seguir en este supuesto no se concreta en otorgar al solicitante derechos para la explotación de recursos mineros sin contar con la voluntad de quien ya es titular del derecho, en tanto que se busca es facilitar un escenario para que se lleguen a acuerdos donde prima es la voluntad de las partes en conflicto, sin que la Autoridad Minera esté legitimada para imponer medidas que desconozcan perse derechos adquiridos.

Sin embargo se reitera, que como interesado en una propuesta contrato de concesión

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

presentada con anterioridad a la solicitud de minería tradicional, esta Entidad respeta el derecho de prelación y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados de la solicitud minera, y desde luego siempre y cuando la propuesta se convierta en título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente. Vale reiterar que esto solo opera en principio si la Solicitud de Minería Tradicional NK8-15191 cumple con los requisitos para continuar con el trámite de legalización.

Ahora, respecto a la supuesta superposición que presenta la solicitud de minería tradicional NK8-15191, con las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, se indica, que una vez consultado el Sistema Catastro Minero Colombiano – CMC, se pudo verificar que no existe superposición alguna, como sustento de ello, se anexará el mencionado reporte en el que se muestra las superposiciones existentes.

En lo referente a las peticiones presentadas en el escrito, frente al trámite de las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, se aclara que se trata de trámites diferentes e independientes, por lo tanto, cualquier solicitud en particular relacionada con cada propuesta se debe impetrar dentro de dichos trámites.

Respecto a la solicitada visita, es del caso aclarar, que el Grupo de Legalización Minera, atendiendo la disposición normativa – Decreto 0933 de 2013, solo programa visitas dentro del trámite de las solicitudes mineras, y ello solo es posible en el evento en que la solicitud haya cumplido en el estudio preliminar (evaluación técnico – jurídica) con los requisitos exigidos en la norma. Entonces, hasta tanto no se verifique el cumplimiento preliminar de los requisitos de Ley, no es posible adelantar la visita.

Otra petición consiste en la liberación de áreas que ocupan las solicitudes de legalización, a lo que se manifiesta, que no es dable acceder a su petición, ello en razón a que atendiendo preceptos legales, solo se procede a liberar área una vez sea rechazada la solicitud minera, y la misma cuente con la debida constancia de ejecutoria, y a su vez se cumplan los demás requisitos que la norma disponga para tal fin.

Por último, es pertinente recordar entonces, que como quiera que la oposición administrativa, en términos legales tiene por objeto lograr un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, y en atención a que el Decreto 0933 de 2013, establece la posibilidad de radicar y tramitar solicitudes de minería tradicional en áreas ocupadas por títulos o propuestas de contrato de concesión, de entrada resulta inviable conforme a Derecho conceder la oposición administrativa, situación que nos obliga a negarla.

Desvirtuados los argumentos presentados por la parte opositora, se puede evidenciar que esta Sede actúa conforme a las normas mencionadas, así las cosas, esta Autoridad

127 AGO. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

Minera no ha desconocido precepto legal alguno en materia minera, administrativa ni constitucional que implique la trasgresión de algún derecho del proponente de las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, por lo que no existe mérito para acatar ninguna de sus consideraciones, razón para negar la oposición administrativa.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la oposición administrativa impetrada por el señor FERNANDO CORREDOR, interesado de las propuestas de contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FERNANDO CORREDOR, interesado de las propuestas de contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X y a los señores EVELIO ELIAS CANTILLO CAMPO, ROCIO DEL PILAR TETTE IGIRIO y DIVINA LUZ TETTE IGIRIO interesados de la solicitud de minería tradicional NK8-15191, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

Dada en Bogotá, D.C. 27 AGO. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Marcela Jiménez C – Abogada BLM

Revisó: Omar Malagón – Abogado GEA

Vo.Ba. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Servicios Postales Nacionales S.A.
 Contrato de colaboración empresarial
 472 Depusa

APARTADO AEREO
 CRUSILLO (BOGOTA D.C.)

☐ Apartado Clausurado  Exite número

Origen: CHAPINERO

Fecha: 02 OCT 2013

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERIA AGENCIA NACIONAL
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVIO:
 YG020998254C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 FERNANDO CORREDOR G
 Dirección:
 APARTADO AEREO No 28175
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.
 Preadmisión:
 26/09/2013 16:17:28

472 ☐ DEVOLU
 DESTINATARI

Corredor
 249331

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO

472

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120271171

Bogotá D.C., 10-10-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
CONSORCIO VIAL HELIOS
CALLE 87 No 19 A 27 OFC 601
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LCJ-15061**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC 266 DE 04 DE OCTUBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 114 DE 11 DE OCTUBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 10-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120271171
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de Devolución

OTROS

Motivos de Devolución

472

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rechusado
No Reside

Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 15 OCT 2018
Hora 25:6

Nombre legible del distribuidor
C.C. 79048619
Sector 463
Centro de Distribución
Chapinero
Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO
Hora
Nombre legible del distribuidor
C.C.
Sector
Centro de Distribución
Observaciones

F-3385

IN-OP-D-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120271561

Bogotá D.C., 10-10-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
CONSORCIO TRIPLE ERRE
CALLE 64 No 10-45 OFC 313
BOGOTÁ - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GJR-111**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC 144 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 114 DE 11 DE OCTUBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 10-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120271561
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución 472	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Refusado	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 15 OCT 2013 Hora: 14:06 Nombre legible del distribuidor: Alvaro Sanchez C.C.: 19.212.579 Sector: 477 Centro de Distribución: Defensor Observaciones: Petate Luis Verdun	Fecha: DIA / MES / AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120257651

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor (a):
HENRY TORRES TORRES
CALLE 18E NO 24-17
CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-15582**, se ha proferido la Resolución **004076 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Carrera 98 No 16 - 00 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró:

Revisó:

Fecha de elaboración: 30-09-2013

Número de radicado que responde: 20132120257651

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120268731

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Doctor(a):
GLORIA INES GIRALDO GARCIA
Apodero
NOEL ALIRIO MACHADO CAICEDO
ATT. JOSE DE LA CRUZ PEREA SERNA
CARRERA 58 NO 59-612 BARRIO QUIRINAL
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LIS-11131**, se ha proferido la Resolución **004316 DE 02 DE OCTUBRE DE 2013** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION SCT NO 004570 DE 2011 DENTRO DEL EXPEDIENTE** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: María del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 08-10-2013

Número de radicado que responde: 20132120268731

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120267891

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 08-10-2013

**Señor (a):
JESSICA KONDIO GARCIA
CRA 82 No 65-17
BOGOTA - D.C.**

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20135000325812 EXP- LKT-10571

Cordial saludo,

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

De este modo, usted o a quien delegue para el efecto, deberá cancelar previamente en el punto de fotocopiado de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107 de Bogotá o en la cuenta corriente número 205126014 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre del Señor Erwin Sandoval, el valor de cien pesos (\$100), por cada folio de interés y por lo tanto debe allegar el recibo de pago.

Así mismo si su interés es consultar si el expediente solicitado para copias, se encuentra en nuestra dependencia puede acercarse en el horario de 8 a.m a 2 p.m., al Grupo de Información y Atención al Minero, que se encuentra localizado en la AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107.

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7º de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7º. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyecto: Karina Rueda
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 08-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120267891

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

OTROS
☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☒ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 19-08-2013
 Hora: 15:57
 Nombre legible del distribuidor: JHCN BQ...
 C.C.: 9.640.161.000
 Sector: aut
 Centro de Distribución: Dresden
 Observaciones: a Gen
 CESB

Intento de entrega No. 2

Fecha: 19-08-2013
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

F-9885

IN-OP-D-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120255831

BOGOTÁ, 26-09-2013

Pág. 1 de 1

Señores:

LUIS ALFONSO GUALMATAN
CUPERTINO GETIAL GETIAL
LUCIANO GETIAL
CENTRO DE SALUD COOPERATIVA MISAN
BOGOTÁ - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE6-14222**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003989 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL N° OE6-14222** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI** ubicado en la Carrera 98 No 16 - 00 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 26-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120255831
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en:

472

Motivos
de Devolución

- ☐ Desconocido
- ☐ Dirección Errada
- ☐ No Reclamado
- ☐ Retenido
- ☐ No Reside

Sticker de Devolución

OTROS

- ☐ Apartado Clausurado
- ☐ Cerrado
- ☐ No Existe Número
- ☐ Fallado
- ☐ No Contactado
- ☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 09/10/13

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C. 25.716.010.04

C.C. 072

Sector 072

Centro de Distribución

Observaciones
Deficiente

Intento de entrega No. 2

Fecha DA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

INOP-D-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
ARMAS

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN072608250CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUIS ALFONSO GUALMATAN

Dirección:
CENTRO DE SALUD

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
01/10/2013 15:47:23

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☒	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rechazado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Numero
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 7-5-13 Hora: 14:00

Nombre: Henry Pinilla Rojas

C.C. 80.013.489

Sector: 962

Centro de Distribución: 08 OCT 2013

Observaciones: IN SU Presente

Intento de entrega No. 2

Fecha: 15-5-13 Hora: 14:00

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

F-9385

IN-OP-DC-03-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120266381

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 2

Señores:

JOSE FABIAN RUEDA ORJUELA
CARMENZA CAMERO PABON

CALLE 11 No 13-75
FLANDES - TOLIMA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente HG7-132, se ha proferido la Resolución **004212 DE 01 DE OCTUBRE DE 2013** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE** ubicado en la Carrera 8 No 19 – 31 Barrio Interlaken o al **Grupo de Información y Atención al Minero de INGEOMINAS**, ubicada en el Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró:

Revisó:

Fecha de elaboración: 07-10-2013

Número de radicado que responde: 20132120266381

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120262631

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Doctor(a):
CARLOS GERARDO MANTILLA GOMEZ
Representante Legal
CCX COLOMBIA S.A
AV. CARRERA 9 N° 113-52 OFICINA 1803
BOGOTÁ - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG2-08053**, se ha proferido la Resolución **NUMERO -3895 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° OG2-08053** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes
Revisó: María del Pilar Ramírez
Fecha de elaboración: 03-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120262631

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
YG022509625CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

CARLOS GERARDO

Dirección:
AV CR 9 No 113 -52 OFI 18 -03

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
10/10/2013 16:51:49

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

472

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha: 11/10/13 Hora: 15:45

Nombre legible del distribuidor: laurentino gamboa

C.C.: 91.017.796

Sector: NORTE

Centro de Distribución: TENGUEDE

Observaciones: TENGUEDE

Intento de entrega No. 2

Fecha: 11/10/13 Hora: 15:45

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120261961

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Doctor(a):
GINA SANDY PULIDO BOTERO
Representante Legal
AKATOR SERVICIOS Y TRANSPORTES SAS
CALLE 90 N? 11-44 OFICINA 309
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG2-08477**, se ha proferido la Resolución **NUMERO -3837 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N? OG2-08477 -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: María del Pilar Ramírez
Fecha de elaboración: 03-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120261961

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
ARMADA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG022508996C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

GINA SANDY PULIDO

Dirección:
CALLE 90 No 11 - 44 OFI 309

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:

10/10/2013 16:51:49

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución	OTROS
☒ 472	☐ Apartado Clausurado
☐ 1	☐ Cerrado
☐ 2	☐ No Existe Número
☐ 3	☐ Fallecido
☐ 4	☐ No Contactado
☐ 5	☐ Fuerza Mayor
☐ 6	☐ No Reside

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	11/02/13	> Fecha	11/02/13
> Hora	17:00	> Hora	
> Nombre legible del distribuidor	F. G. A.	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	12.32.32	> C.C.	
> Sector		> Sector	
> Centro de Distribución		> Centro de Distribución	
> Observaciones	ASATORMI	> Observaciones	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120263381

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Doctor(a):

CARLOS GERARDO MANTILLA GOMEZ

Representante Legal

CCX COLOMBIA S.A

AV. CARRERA 9 N° 113-52 OFICINA 1803

BOGOTA - D.C.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente, las cuales deben ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de LA **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en La Avenida calle 26 No 59-51 Local 107 , dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	RESUELVE
1	OG2-08054	3808 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013	POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION
2	OG2-08058	3787 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013	POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION
3	OG2-08056	3783 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013	POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 04-10-2013

Número de radicado que responde: 20132120263381

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
Cl. 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG02250944C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
CARLOS GERARDO
Dirección:
AV CR 9 No 113 -52 OFI 18 -03
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
10/10/2013 16:51:49

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☒ Desconocido	☐ Apartado Clausurado		
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado		
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número		
☐ Rehusado	☐ Fallecido		
☐ No Reside	☐ No Contactado		
	☐ Fuerza Mayor		
Intento de entrega No. 1			
Fecha: 11/10/13	DA MES AÑO 10 10 13		
Hora: 10:45	Intento de entrega No. 2		
Nombre legible del distribuidor:	Fecha: DA MES AÑO 10 10 13		
C. C. aurentino Gampoa	Nombre legible del distribuidor		
Sector: CC 91.017 796			
Centro de Distribución: NORTE	Sector		
Observaciones: Tránsito	Centro de Distribución		
TOMES UN DES	Observaciones		

F-8385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120264521

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor (a):

SARLY PIEDAD VARGAS NOVA

CARRERA 67 N? 97-96 TORRE 2 APTO 1003 TORRE VISCAYA BARRIO ANDES
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG2-08426**, se ha proferido la Resolución **NUMERO -3915 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N? OG2-08426** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Copias:

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 04-10-2013

Número de radicado que responde: 20132120264521

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

472		Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☒ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Refusado ☐ No Reside		☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Numero ☐ Fallado ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor		OTROS	
Intento de entrega No. 1 > Fecha 11/12/13 > Hora 7:13 > Nombre legible del distribuidor Jairo Villanueva > C.C. 80.226.166 > Sector 456 > Centro de Distribución NOVA > Observaciones YPAQUEW NICEI Celindor JUSTO MARTINEZ		Intento de entrega No. 2 > Fecha DIA MES AÑO > Hora > Nombre legible del distribuidor > C.C. > Sector > Centro de Distribución > Observaciones		IN-OP-003-FR-001 / Versión 2 F-9385	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120262371

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):
CARLOS GERARDO MANTILLA GOMEZ
Representante Legal
CCX COLOMBIA S.A
AV. CARRERA 9 N° 113-52 OFICINA 1803
BOGOTÁ - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG2-08049**, se ha proferido la Resolución **NUMERO -3899 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° OG2-08049** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: María del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 03-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120262371

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 EMERGENCIAS
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
 YG022509121C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
 CARLOS GERARDO
Dirección:
 AV CR 9 No 113 -52 OFI 18 -03
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
 10/10/2013 16:51:49

472 ☐ DEVOLUCION **DESTINATARIO**

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 11/10/13 **Hora** 10:45

Nombre legible del distribuidor
 LAURENTINO CAMPOA

C.C. 91.017.796

Sector NORTE

Centro de Distribución
 Transilcabo

Observaciones
 Torres Uni

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

F-9385

IN-OP-DI-008-RR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120264061

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
ARGEMIRO VALENCIA MARIN
CARRERA 64 C N° 97 A -150
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG2-084419**, se ha proferido la Resolución **NUMERO -3902 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° OG2-084419** - -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 75 No 79 A – 51 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 04-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120264061
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

OTROS		Apartado Clausurado
		Cerrado
		No Existe Número
		Fallecido
		No Contactado
		Fuerza Mayor

472 Motivos de Devolu

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rechusado
No Reside

...to de entrega No. 2

Intento de entrega No. 1

137

201

del distribuidor

210211

994
456
05.02.0

331

No. H-70664

can call

100

001 / Versión 2

10

F-9385

... 00 DI 003-EB-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120266391

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor(A) :
JOSE ANTONIO PEÑA GUALTEROS
CALLE 134 D NO 45A - 44 APT. 302
BOGOTÁ - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JCS-09041**, se ha proferido la Resolución **004202 DE 01 DE OCTUBRE DE 2013** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIONINTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 001252 DE 2013 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 07-10-2013

Número de radicado que responde: 20132120266391

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

☒ El envío será devuelto al Remitente

☐ El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72

Nombre del Distribuidor: *Giovanny Pena*

Segunda Gestión

644 *11/10/13* *10:53* a.m. p.m.

Remitente: *Agencia Nacional de Minus*

4-72 se permite informar que el envío con número de guía: *YB 022355181*

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

☒ Se hará nuevo intento de entrega *11/10/13*

Primera Gestión

644 *10/10/13* *2:00* a.m. p.m.

472 Aviso de Llegada

1364890 *644* *TR*

Jose H. Pena *472* *APTO: 302*

472 de Devolución Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Refusado ☐ No Reside		472 de Devolución OTROS ☐ Cerrado ☐ No Existe Numero ☐ Fallado ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor	
Fecha: <i>10 OCT 2013</i> Hora: <i>2:00</i> Nombre legible del distribuidor: <i>Luis G. Pena H.</i> C.C.: <i>80.179.274</i> Sector: <i>642</i> Centro de Distribución: <i>Norte</i> Observaciones: <i>Edificio Siskey</i>		Fecha: <i>11/10/13</i> Hora: <i>10:53</i> Nombre legible del distribuidor: <i>Giovanny Pena</i> C.C.: <i>80.179.274</i> Sector: <i>644</i> Centro de Distribución: <i>Norte</i> Observaciones:	
Intento de entrega No. 1 ☒		Intento de entrega No. 2 ☐	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120263551

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C.

Doctor(a):
CARLOS GERARDO MANTILLA GOMEZ
Representante Legal
CCX COLOMBIA S.A
AV. CARRERA 9 N° 113-52 OFICINA 1803
BOGOTÁ - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que relacionaré a continuación, se han proferido las resoluciones, que de la misma manera indicaré posteriormente, las cuales deben ser notificadas personalmente, por lo tanto le solicito se acerque **al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	RESUELVE
1	OG2-08055	NUMERO -3913 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013	SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° OG2-08055
2	OG2-08048	NUMERO -3914 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013	SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° OG2-08048
3	OG2-08212	NUMERO -3906 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013	SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° OG2-08212



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120263551

Pág. 2 de 2

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 04-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120263551
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG022509767C0
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
CARLOS GERARDO
Dirección:
AV CR 9 No 113 -52 OFI 18 -03
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
10/10/2013 16:51:49

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

OTROS	
☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contactado
☐	Fuerza Mayor

Integro de entrega No. 1

☒ Fecha 11/10/13
☐ Hora 10:45
☐ Nombre legible del distribuidor
☐ Nombre legible del distribuidor
☐ Sector
☐ Centro de Distribución
☐ Observaciones
aurentino Gamboa
CC 91.017 796
622
NORTE
trans (do)
TONES UN
DES

Integro de entrega No. 2

☐ Fecha
☐ Hora
☐ Nombre legible del distribuidor
☐ Sector
☐ Centro de Distribución
☐ Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120266831

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor(A) :
FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
CALLE 21 NO 16-2 No A - OFIC. 7
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente IHR-10251, se ha proferido la Resolución 004193 DE 01 DE OCTUBRE DE 2013 por medio de la cual POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION SCT NO 003987 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011 RESPECTO DE LOS SEÑORES FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA Y NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA Y LOS ARTICULOS CUARTO Y SEPTIMO DE LA RESOLUCION SCT No 001730 DEL 24 DE JUNIO DE 2011 DENTRO DEL EXPEDIENTE MINERO -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 08-10-2013

Número de radicado que responde: 20132120266831

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
YG022355235CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

FABIAN EDUARDO

Dirección:
CLL 21 No 16 -2 No A OFI 7

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
09/10/2013 16:13:19

472 ☒ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución		OTROS	
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado		
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado		
☐ No Reclamado	☐ No Existe Numero		
☐ Refusado	☐ Fallecido		
☐ No Reside	☐ No Contactado		
	☐ Fuerza Mayor		

Intento de entrega No. 1

Fecha: 2013 OCT 10 Hora: 16:00

Nombre legible del distribuidor: IVAN D. PULIDO

C.C.: 80809289

Sector: 773

Centro de Distribución: OF. MUELLO TORO

Observaciones: Gue. 472 21 16-19

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA / MES / AÑO

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

F-9385

IN-OP-D-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120266081

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor(A) :
FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
CALLE 21 NO 16-2 No A - OFIC. 7
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IHR-10201**, se ha proferido la Resolución **004189 DE 01 DE OCTUBRE DE 2013** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION SCT No 003520 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2011 RESPECTO DE LOS SEÑORES FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA Y NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA Y LOS ARTICULOS TERCERO Y SEXTO DE LA RESOLUCION SCT No 002657 DE AGOSTO DE 2011 DENTRO DEL EXPEDIENTE MINERO** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 07-10-2013

Número de radicado que responde: 20132120266081

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MUEBES AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
Y6022355164CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
FABIAN EDUARDO
Dirección:
CLL 21 No 16 -2 No A OFI 7
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Predicción:
09/10/2013 16:13:19

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
Desconocido	☐	Apartado Clausurado	☐
Dirección Errada	☐	Cerrado	☐
No Reclamado	☐	No Existe Número	☐
Refusado	☐	Falacado	☐
No Reside	☐	No Contactado	☐
		Fuerza Mayor	☐
Intento de entrega No. 1 Fecha: 2013 OCT 10 Hora: 11:00 Nombre: IVAN D. PULIDO Teléfono: 808092289 C.C.: 773 OF. MUELLO TORO Centro de Distribución Observaciones: Greive 20 47 16-18		Intento de entrega No. 2 Fecha: DIA MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120268581

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor(A) :
FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
CALLE 21 NO 16-2 No A - OFIC. 7
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente IHR-10231, se ha proferido la Resolución 004299 DE 02 DE OCTUBRE DE 2013 por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION SCT No 003432 DEL 29 DE SEPT DE 2011 RESPECTO DE LOS SEÑORES NICOLAS RUMIE , PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA , FABIAN EDUARDO CERTUCHE , CARLOS GOMEZ Y ANGEL VALLEJO Y LOS ARTICULOS TERCERO Y SEXTO DE LA RESOLUCION SCT No 001870 DE 25 DE JULIO DE 2011 DENTRO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: María del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 08-10-2013

Número de radicado que responde: 20132120268581

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
BANCARIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:

CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

YG022355938C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

FABIAN EDUARDO

Dirección:

CLL 21 No 16 -2 No A OFI 7

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:

09/10/2013 16:13:19

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución		OTROS	
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado	☐	☐
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☒	☐
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número	☐	☐
☐ Refusado	☐ Fallecido	☐	☐
☐ No Resido	☐ No Contactado	☐	☐
	☐ Fuerza Mayor	☐	☐

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	13/10/13	> Fecha	
> Hora	11:00	> Hora	
> Nombre legible del distribuidor	VAN BUKIDO	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	80809289	> C.C.	
> Sector	773	> Sector	
> OF. MURILLO TORO		> Centro de Distribución	
> Observaciones	Enviado en 16-18	> Observaciones	

NOP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120267861

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 08-10-2013

**Señor (a):
DYMAR RAVE GUERRERO DUE?AS
CALLE 19B No 10-16
BOGOTA - D.C.**

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20135000337252 EXP- LB1-14591

Cordial saludo,

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

De este modo, usted o a quien delegue para el efecto, deberá cancelar previamente en el punto de fotocopiado de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107 de Bogotá o en la cuenta corriente número 205126014 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre del Señor Erwin Sandoval, el valor de cien pesos (\$100), por cada folio de interés y por lo tanto debe allegar el recibo de pago.

Así mismo si su interés es consultar si el expediente solicitado para copias, se encuentra en nuestra dependencia puede acercarse en el horario de 8 a.m a 2 p.m., al Grupo de Información y Atención al Minero, que se encuentra localizado en la AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107.

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7º de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7º. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyecto: Karina Rueda
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 08-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120267861



Radicado ANM No.: 20132120239221

Fecha: 10-09-2013

Pág 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):

HECTOR RICARDO SABOGAL

HACIENDA LAS MARGARITAS VEREDA PAJAS BLANCAS
NILO - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GF2-141**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003504 DE 01 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVEN VARIOS TRAMITES DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° GF2-141** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

1015420916

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 003504 DE

(01 AGO. 2013)

"Por la cual se resuelven varios trámites de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GF2-141"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que el día 21 de marzo del 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- y los señores ARGEMIRO LAMPREA DELGADILLO, HÉCTOR RICARDO SABOGAL QUIROGA, RICARDO LAMPREA DELGADILLO, EFRAIN SABOGAL PENAGOS, PAULO CESAR CAMACHO ROSSO, PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADILLO, MARIA ALICIA MONGUI MONGUI, ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN y DIANA GIMENA RAMÍREZ ROMERO suscribieron el Contrato de Concesión No. GF2-141, para la Exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 217 hectáreas y 2257.5 metros cuadrados, ubicado en Jurisdicción de los Municipios de NILO y VIOTÁ en el Departamento de CUNDINAMARCA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 29 de junio del 2007, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 36-44).

Por medio de radicado No. 20135000102462 del 10 de abril de 2013, el señor Ascencio Gutierrez Dussan presenta aviso previo de cesión de los derechos que le corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor del señor Pablo Enrique Lamprea Delgadillo. (Folio 134).

A través de radicado No. 20135000102452 del 10 de abril de 2013, el señor Efrain Sabogal Penagos presenta aviso previo de cesión de los derechos que le corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor del señor Pablo Enrique Lamprea Delgadillo. (Folio 135).

Mediante oficio con radicado No. 20135000102442 del 10 de abril de 2013, los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo y Diana Gimena

"Por la cual se resuelven varios trámites de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GF2-141"

Ramirez Romero presentan aviso previo de cesión de los derechos que les corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor de la empresa Central de Carbones Minerales y Fuente de Energía CARBOCEN S.A.S. (Folio 136).

Por medio de radicado No. 20135000111092 del 18 de abril de 2013 se allega el contrato correspondiente a la cesión de derechos celebrada entre los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo y Diana Gimena Ramirez Romero a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S. (Folios 137-138).

A través de radicado No. 20135000133412 del 29 de abril de 2013, el señor Argemiro Lamprea Delgadillo presenta aviso previo de cesión de los derechos que le corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor del señor Pablo Enrique Lamprea Delgadillo. (Folio 143).

Mediante radicado No. 20135000142132 del 08 de mayo de 2013, se presentó el contrato correspondiente a la cesión de derechos celebrada entre los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo y Diana Gimena Ramirez Romero a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S., corregido. (Folios 145-146).

Por medio de radicado No. 20135000148162 del 08 de mayo de 2013, se allegó el contrato correspondiente a la cesión de derechos celebrada entre los señores Argemiro Lamprea Delgadillo y Pablo Enrique Lamprea Delgadillo. (Folios 147-148).

A través de radicado No. 20135000264412 del 23 de julio de 2013, la señora Maria Alicia Mongui Mongui presenta aviso previo de cesión de los derechos que le corresponden dentro de Contrato de Concesión No. GF2-141 a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S. (Folios 157-158).

Que mediante Concepto Técnico GSC-ZC 098 del 02 de agosto de 2013, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, analizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, concluyendo que los titulares deben modificar la póliza minero ambiental, no han presentado los FMB de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, no han presentado el acto administrativo o el certificado de trámite vigente mediante el cual la autoridad ambiental otorga la viabilidad ambiental respectiva y no han presentado el correspondiente Programa de Trabajos y Obras. (Folios 159-161).

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme a los hechos antes expuestos, procedemos a resolver las solicitudes de cesiones presentadas por los señores Argemiro Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo, Efraín Sabogal Penagos, Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Maria Alicia Mongui Mongui, Ascencio Gutierrez Dussan y Diana Gimena Ramirez Romero, titulares del Contrato de Concesión No. GF2-141, mediante los radicados Nos. 20135000102462, 20135000102452 y 20135000102442 del 10 de abril de 2013, 20135000133412 del 29 de abril de 2013 y 20135000264412 del 23 de julio de 2013.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la

"Por la cual se resuelven varios trámites de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GF2-141"

cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

(...) " (Subraya fuera de texto).

Por lo tanto, antes de realizar una cesión de los derechos que posee dentro del título debe informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo, Diana Gimena Ramirez y Argemiro Lamprea Delgadillo cumplieron con la citada obligación, toda vez que el aviso de cesión fue presentado el 10 y el 29 de abril de 2013 por medio del radicados Nos. 20135000102442 y 20135000133412, y los contratos correspondientes a las cesiones fueron presentados el 06 y el 08 de mayo del 2013 respectivamente.

Por otra parte, se verificó en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, que los cesionarios CARBOCEN S.A.S. y Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, no registraran inhabilidades.

No obstante, es pertinente aclarar que conforme a lo establecido en el segundo inciso del Artículo 22 de la ley 685 de 2001:

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido con todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión".

De acuerdo con lo anterior se procederá a rechazar las cesiones de derechos celebradas por los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo, Diana Gimena Ramirez, María Alicia Mongui Mongui, Efraín Sabogal Penagos, Ascencio Gutierrez Dussan y Argemiro Lamprea Delgadillo a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S. y Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, debido a que de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC 098 del 02 de agosto de 2013 del Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, los titulares no se encuentran al día en las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GF2-141.

Sin embargo, las solicitudes de cesión podrán ser presentadas nuevamente una vez se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes, para éste trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar las cesiones de derechos realizadas por los señores Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, Ricardo Lamprea Delgadillo, Diana Gimena Ramirez y María Alicia Mongui Mongui a favor de la empresa CARBOCEN S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Rechazar las cesiones de derechos celebradas por los señores Efraín Sabogal Penagos, Ascencio Gutierrez Dussan y Argemiro Lamprea Delgadillo a favor del señor Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

"Por la cual se resuelven varios trámites de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GF2-141"

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Seguimiento y Control, para que continúe con la evaluación de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores Argemiro Lamprea Delgadillo, Héctor Ricardo Sabogal Quiroga, Ricardo Lamprea Delgadillo, Efraín Sabogal Penagos, Paulo Cesar Camacho Rosso, Pablo Enrique Lamprea Delgadillo, María Alicia Mongui Mongui, Ascencio Gutierrez Dussan y Diana Gimena Ramírez Romero, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. GF2-141, y al representante legal de la empresa CARBOCEN S.A.S., en su condición de tercero interesado o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Revisó: MGF
Elaboró: LFHR

[illegible]

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120260561

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

TOC INGENIERIA Y MINAS SAS
CALLE 12 NO. 10-48 OFICINA 305
SOGAMOSO - BOYACA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NEP-11141**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 004100 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL N? NEP-11141** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZREYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 02-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120260561
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Motivos de Devolución		Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
43	Desconocido	Fecha	18 OCT 2013	Fecha	18 OCT 2013
44	Dirección Errada	Hora		Hora	
45	No Reclamado	Nombre legítimo del distribuidor		Nombre legítimo del distribuidor	
46	Refusado	C.C.	17 161 740	C.C.	
47	No Reside	Sector	460	Sector	
		Centro de Distribución		Centro de Distribución	
		Observaciones		Observaciones	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120262701

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

COLGEMS LTDA CI
AV. JIMENEZ N° 5-443 OFICINA 505
BOGOTA - D.C.

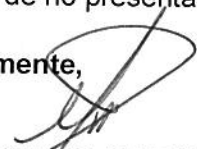
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG2-082617**, se ha proferido la Resolución **NUMERO -3894 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° OG2-082617** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes

Revisó: María del Pilar Ramírez

Fecha de elaboración: 03-10-2013

Número de radicado que responde: 20132120262701

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

ya

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

42
 Desconocido
 Dirección Errada
 No Reclamado
 Rehusado
 No Reside

OTROS
 Apartado Clausurado
 Cerrado
 No Existe Número
 Fallecido
 No Contactado
 Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 11/10/13
 Hora 12:00
 Nombre legible del distribuidor Carlos Sánchez
 C.C. 19.327.710
 Sector
 Centro de Distribución
 Observaciones Of: Murillo Toro

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO
 Hora
 Nombre legible del distribuidor
 C.C.
 Sector
 Centro de Distribución
 Observaciones

021K Esmeraldas Tanden

F-3385

IN-OP-D-03-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120250371

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 2

Señor (a):
JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA
GLADYS MERY MARTIN
CARLOS ERNESTO LOPEZ PIÑEROS
IVAN MAURICIO VEGA MOJICA
PEDRO ANTONIO RAMIREZ
RODOLFO GUEVARA LOPEZ
JOSE ERNESTO MARTIN
CALLE 19 No 16-65
DUITAMA - BOYACA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFJ-14201**, se ha proferido la Resolución **003959 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 000956 DE 2013** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero**, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.
Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:
Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 20-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120250371

Aviso de Llegada

1486933

Primera Gestión

Remitente:

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Segunda Gestión

Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:
El envío será devuelto al Remitente
El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (67-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío

* Ver condiciones al respaldo

ENVIO

IN-OP-DI-001-4B

Sticker de Devolución

OTROS

472

Motivos de Devolución

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rechazado
No Reside

Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Numero
Faltado
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 2

Intento de entrega No. 1

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120265501

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor (a):

JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO
CAS 26 M- 2 BARRIO BRISAS DEL SINAI
FLORENCIA - CAQUETA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NEM-14481**, se ha proferido la Resolución **004128 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE** ubicado en la Carrera 8 No 19 – 31 Barrio Interlaken o al **Grupo de Información y Atención al Minero de INGEOMINAS**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107 , en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró:

Revisó:

Fecha de elaboración: 07-10-2013

Número de radicado que responde: 20132120265501

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 ARMERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
ENVÍO:
 YG022193223CQ
DESTINATARIO:
 Nombre/ Razón Social
 JAVIER HURTADO ROMERO
Dirección:
 CAS 26 M 2 BRR BRISAS DEL
Ciudad:
 FLORENCIA_CAUQUETA
Departamento:
 CAUQUETA
Preadmisión:
 08/10/2013 15:41:28
472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

472

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: DIA MES AÑO
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor: **11 OCT 2013**
 C.C.: **Perney Ramos**
 Sector: **610117643.078**
 Centro de Distribución: **470**
 Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Radicado No.: 20132120267741

Fecha: 08-10-2013

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

JOSE ALFREDO TORRES
LEONIDAS TORRES VARGAS
CALLE 80 NO 13A - 28
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NG6-15081**, se ha proferido la Resolución **003928 de septiembre 13 de 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 000738 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NG6-15081**, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: Diana M. Galarza M.
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 08-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120267741



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

003928

RESOLUCIÓN NUMERO DE

(13 SET. 2013)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000738 DE 2013
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NG6-15081"**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que el 6 de julio de 2012, fue radicada por los señores **JOSE ALFREDO TORRES CUPAGUE** y **LEONIDAS TORRES VARGAS**, en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS y MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en jurisdicción del Municipio de **IQUIRA**, Departamento de **HUILA**, la cual fue radicada con el No. **NG6-15081**.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que el 27 de febrero de 2013, se profirió Resolución No. 000738 "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NG6-15081". La Resolución anterior fue notificada mediante Edicto No. 00913-2013 desfijado el 3 de abril de 2013. (Folios 233-234 y 239)

Que mediante radicado No. 20135000112862 del 16 de abril de 2013, los interesados de la solicitud de minería tradicional NG6-15081, interponen recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución No. 000738 del 27 de febrero de 2013. (Folios 246 a 252)

8 N

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000738 DE 2013
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NG6-15081"

Que por otra parte, se tiene que como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013.

Que el artículo 2 del Decreto 0933 del 2013, dispone:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."

Que la solicitud de minería tradicional identificada con el código No. NG6-15081, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme.

2. Argumentos del Recurso

Los recurrentes manifiestan su inconformidad con la Resolución que rechazó la solicitud objeto de análisis en los siguientes términos:

"...

SEGUNDO: si nos damos cuenta y hacemos una apreciación, y como se argumenta anteriormente, lo dictaminado por el Honorable Ingeniero solo se limita a hacer una apreciación subjetiva de las imágenes y planos, no constándole su afirmación y presumiéndole la mala fe de parte de la administración al administrado, cuando en el justo derecho es la administración la que tiene que probarle.

TERCERO: Craso error se presenta también, cuando en la evaluación técnica la nueva área susceptible de contratar de por contado en su numeral No. 3....No se entiende y por tanto como, ya se dijo sin fundamentación alguna se hace el intempestivo recorte, se solicita se corrija dicho error.

CUARTO: Pasa por alto la administración, que las pruebas son y se deben ser apreciadas en un todo, entiéndase como El principio de unidad de la prueba, se presume en la premisa de que: "obedece a la imperiosa necesidad de analizar la prueba en su conjunto para dar un veredicto o dictamen.

QUINTO: Saltea la administración en este caso y hace una apreciación a Ad excludendum o parcializada, pues toma solamente las imágenes y planos de forma subjetiva, y desecha de plano las demás pruebas....Pues el decreto con que el encargado de la evaluación técnica, realiza la misma, por ningún lado o en ninguno de su articulado exige que se coloquen fechas a los mismos, solo se dice que demuestren ejercicios de actividades mineras por un espacio de tiempo...

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000738 DE 2013
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NG6-15081"

Cita el párrafo del artículo 5 del Decreto 2715 de 2010 para señalar: *Si se hace una simple lectura del párrafo antes transcrito, está haciendo referencia al artículo 5° del Decreto 2715 de 2010 en su conjunto tanto a su primer párrafo como a sus dos (2) literales a y b, yendo más allá este párrafo, por que contiene u conector o conectores el cual son "y/o", es decir que al sentir del legislador o el que decretó dicha norma insertó el párrafo y le dio un alcance de electivo entre uno y otro y la acreditación de dichos trabajos, obras, avances de trabajos y/o similares, etc, pues como se mira con el conector "o" el cual es más favorable por principio constitucional al administrado...*

SEXTO: También brilla por su ausencia la nombrada y normada visita de que trata el artículo 6 del decreto 2715 de 2010...

Pero como se mira en el expediente o carpeta donde descansa la presente solicitud de legalización minera, NO aparece en ninguno de su foliatura comunicación alguna a los interesados de la misma sobre fechas para visitas y mucho menos conceptos rendidos producto de visitas y contradictorios de la misma. Se abre paso a que el debido proceso en el desarrollo de la presente solicitud de legalización minera, no es ni fue completo para el administrado o administrados...

SÉPTIMO: También en este caso la administración, pasa por alto lo preceptuado en el artículo 7° del decreto 1970 del 2012 y que modificó el capítulo II de decreto 2715 del año 2010...

Es decir si en algún momento los planos presentan inconsistencias como lo argumenta la administración, lo que debió en justo derecho es requerir al administrado para que subsane las mismas y no proceder como procedió con una resolución de rechazo.

...

CAPITULO II- PETICIÓN FORMAL.

PRIMERO:...se solicita desde ya la revocatoria y dejar sin valor ni efecto la resolución No 000738 del 27 de febrero de 2013...

SEGUNDO: Se solicita que amparados en el artículo 7° del decreto 1970 del 2012...se proceda a expedir el decreto de subsanación y los términos de referencias de las inconsistencias técnicas y demás,

TERCERO: De contera se solicita una reevaluación técnica y jurídica de todo el material que contiene el expediente No NG6-15081...

CUARTO: Se solicita...la visita de que trata el artículo 6° del decreto 2715 de 2010...

QUINTO: se solicita...la corrección en el capítulo del área nueva a contratar...

SEXTO: ...de ser impróspero el presente recurso, se sirva conceder el respectivo recurso de apelación..."

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000738 DE 2013
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NG6-15081"

3. Consideraciones de la Autoridad Minera.

3.1 Presupuestos legales.

Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta que el artículo 297 del Código de Minas señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hacen aplicables los requisitos exigidos por el artículo 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. (Subrayado fuera de texto)

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000738 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NG6-15081"

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

"Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

En cuanto a la procedencia del recurso de apelación, es necesario tener en cuenta que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, determina su objetivo y estructura orgánica, en cuanto a la naturaleza jurídica, al indicar:

"Artículo 1. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM. Créase la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía."(Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, se concluye que la Agencia Nacional de Minería es una Agencia Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del poder público, de orden nacional, lo que nos permite concluir que se enmarca dentro

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000738 DE 2013
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NG6-15081"

de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se hace improcedente el recurso de apelación instaurado por los interesados. Sin embargo, atendiendo la concurrencia de los requisitos demostrados para el recurso de reposición, el mismo será resuelto tal y como sigue a continuación.

3.2 Análisis del recurso.

Sea lo primero señalar, que el 9 de febrero de 2010, se expide la Ley 1382 de 2010, por medio de la cual se crea un nuevo programa de legalización minera; no obstante, el 11 de mayo de 2011, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-366 de 2011, estableciendo, que la Ley 1382 de 2010 es inexecutable, pero con efectos diferidos por el término de dos (2) años.

Ahora bien, la declaratoria de inexecutable diferida de la Ley 1382 de 2010, cobra efectos a partir del 12 de mayo de 2013, y con ocasión a ello, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933 de 9 de mayo del 2013, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero", en el que se establecieron los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera.

En este punto es importante indicar, que las solicitudes de minería tradicional que se encuentren en trámite, serán resueltas bajo la luz del Decreto 0933 de 2013, y entre éstas encontramos la solicitud identificada con el código No. NG6-15081.

A su vez, es pertinente aclarar, que la Resolución No. 000738 del 27 de febrero de 2013 "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NG6-15081", fue proferida conforme a los fundamentos de hecho y derecho vigentes para dicha fecha; sin embargo, en razón a que los interesados presentaron recurso de reposición contra la citada resolución, el acto administrativo expedido no cobró firmeza y resulta inexecutable por lo que el trámite administrativo de la solicitud de minería tradicional se encuentra vigente. Así las cosas, atendiendo la inexecutable de la Ley 1382 de 2010 y sus decretos reglamentarios, se indica que se procederá a estudiar y resolver de fondo la solicitud de placa NG6-15081 a la luz de la nueva normatividad, que no es otra que el Decreto 0933 de 2013.

Por otra parte, se tiene, que la Corte Constitucional, en Sentencia 069 de 1995, ha manifestado:

"El decaimiento de un acto administrativo se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparecen del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutable de una norma legal en se funda un acto se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo. Bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del mismo o de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000738 DE 2013
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NG6-15081"

inexequibilidad del precepto fundante, decretado judicialmente, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, por haber desaparecido su fundamento o su objeto legal" (negrilla fuera de texto)

A su vez el Consejo de Estado en fallo 21051 de 2006, determinó:

"La jurisprudencia ha señalado que esta figura jurídica tiene lugar cuando quiera que se presenten circunstancias que comportan la desaparición de los fundamentos jurídicos del respectivo acto administrativo: i) por derogatoria o modificación de la norma legal en que se fundó el acto; ii) por la declaratoria (de inexequibilidad) de la normatividad que le sirve de fundamento; iii) por la declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se basa la decisión administrativa de contenido particular o individual. En consonancia con esta norma, el artículo 175 in fine del C.C.A., dispone que cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de un acuerdo "quedaran sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios" (negrilla fuera de texto).

Conforme a los argumentos expuestos es procedente revocar la Resolución impugnada y proseguir el trámite conforme a las reglas estipuladas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 000738 del 27 de febrero de 2013 "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NG6-15081", por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. NG6-15081, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSE ALFREDO TORRES CUPAGUE y LEONIDAS TORRES VARGAS, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000738 DE 2013
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NG6-15081"

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C.

13 SET. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Marcela Jiménez C – Abogada G.M.
Revisó: Omar Malagón – Abogado G.M.
Vo.Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- ☐ Desconocido
- ☐ Dirección Errada
- ☐ No Reclamado
- ☐ Rehusado
- ☐ No Reside

OTROS

- ☐ Apartado Clausurado
- ☐ Cerrado
- ☐ No Existe Número
- ☐ Fallecido
- ☐ No Contactado
- ☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha 12 JUL 2013
 > Hora 16:00
 > Nombre legible del distribuidor FABIAN GARCIA
 > C.C. 79 881 516
 > Sector 477
 > Centro de Distribución Chapaco
 > Observaciones Local minimizada y 6 mercedes

Intento de entrega No. 2

> Fecha
 > Hora
 > Nombre legible del distribuidor
 > C.C.
 > Sector
 > Centro de Distribución
 > Observaciones

Radicado No.: **20132120266111**
Fecha: **07-10-2013**

Pag 1 de 1
Bogotá D.C.

Señores:
CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A.

CARRERA 11 No. 93 A 85 TERCER PISO
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HI6-09531**, se ha proferido la Resolución **VSC 000665 DE 05 DE JULIO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL No. HI6-09531, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: Diana M. Galarza M.
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 07-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120266111

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE

(000665) 05 JUL. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. HI6-09531, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 13 de octubre de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, mediante la Resolución DSM No. 1076, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **HI6-09531**, a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, para la explotación de ocho mil ochocientos treinta y cinco metros cúbicos (8.835 m³) de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, destinados a "EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL BOSA - GRANADA - GIRARDOT", en jurisdicción del Municipio de **GRANADA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término comprendido entre el día 21 de noviembre de 2006, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el día 31 de agosto de 2012. (Folios 125-127).

A través del Auto SFOM-A-0862 del 06 de agosto de 2007, notificado por estado jurídico No. 61 del 21 de agosto de 2007, se corrió traslado del Informe de Visita Técnica SFOM-0182-YAMC del 06 de agosto de 2007, efectuado dentro del proceso de Seguimiento y Control al título de la referencia. (Folios 145-153)

El día 20 de agosto de 2009 se notificó en el estado jurídico No. 62 el Auto SFOM-0957 del 11 de agosto de 2009, mediante el cual se pone en conocimiento del titular el Informe de visita Técnica SFOM-0362-JABM de junio de 2009. (Folios 155-170)

El día 21 de octubre de 2010 se notificó en el estado jurídico No. 80 el Auto SFOM-1085 del 15 de septiembre de 2010, mediante el cual se pone en conocimiento del titular el Informe de visita Técnica SFOM-207 del 2 de septiembre de 2010. (Folios 178-188)

A través del Auto No. SFOM-198 del 28 de abril de 2011, notificado en el estado jurídico No. 29 del 03 de mayo de 2011, se procedió a:

"Requerir a la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A., titular de la autorización temporal No. HI6-09531, en los términos del artículo 5 de la resolución 181023 de 2010, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realice pago por un valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos m/c (\$1.296.152) más IVA de doscientos siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/c (\$207.384), para un total de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/c (\$1.503.536) por concepto de visita de seguimiento y control, el cual deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de COLPATRIA, a nombre de **-INGEOMINAS**.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida al Instituto Colombiano de Geología y Minería **-INGEOMINAS-**, dentro de los tres (3) días siguientes al que se efectuó el referido pago."

(Folio 189)

En el Auto SFOM No. 1444 del 21 de noviembre de 2011 notificado en el estado jurídico No. 133 del 05 de diciembre de 2011 se estableció:

"Requerir bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A, titular de la autorización temporal No. HI6-09531 para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realice pago por un valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos m/c (\$1.296.152) más IVA de doscientos siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/c (\$207.384), para un total de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/c (\$1.503.536) por concepto de visita de seguimiento y control, el cual deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de COLPATRIA, a nombre de **-INGEOMINAS**.

(...)

La constancia de dicho pago deberá ser remitida al Instituto Colombiano de Geología y Minería **-INGEOMINAS-**, dentro de los tres (3) días siguientes al que se efectuó el referido pago."

(Folio 191-192)

Mediante el Auto SFOM No. 1529 del 15 de diciembre de 2011 notificado en el estado jurídico No. 05 del 10 de enero de 2012, se realizaron los siguientes requerimientos:

"Requerir bajo apremio de multa según lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básico Mineros correspondientes al anual de 2007, 2008, 2009, 2010 y I y II semestre de 2011. Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de multa según lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010 y I y II trimestre de 2011. Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de multa según lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Ley 685 de 2001 al titular para que allegue la Licencia Ambiental o el certificado

000665

05 JUL. 2013

Hoja No. 3 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. HI6-09531, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en donde conste el estado de trámite de licenciamiento Ambiental. Para que allegue lo requerido se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.

No obstante se le informa a la titular que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no tener el acto que otorgue la Licencia Ambiental aprobado.

Requerir bajo apremio de multa según lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Ley 685 de 2001, y conforme al artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011, el pago de la visita de seguimiento y control por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos mcte (\$1.503.536.00), de conformidad con el Auto SFOM-198 de 28 de abril de 2011, para la cual se otorga el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído."

(Folios 194-195)

En el estado jurídico No. 73 de mayo 18 de 2012, se notificó el Auto SFOM No. 392 del 27 de abril de 2012, con el que se corre traslado al titular el Informe de Visita Técnica SFOM-294 del 28 de agosto de 2011. (Folios 198-203)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Resolución DSM No. 1076 del 13 de octubre de 2006, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. HI6-09531, hasta el día 31 de agosto de 2012. Consultado el expediente, en el sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC- y el sistema de gestión documental -ORFEO-, se observa que no fue solicitada prórroga de la Autorización Temporal de la referencia, razón por la cual se procederá a su terminación por vencimiento del término.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el requerimiento respecto al pago por concepto de visita de seguimiento y control por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte (\$1.503.536), la presentación de los Formularios de liquidación y pago de regalías, el acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal HI6-09531 y los Formatos Básicos Mineros, no fue atendido por el titular en los términos otorgados en el Auto SFOM No. 1529 del 15 de diciembre de 2011 notificado en el estado jurídico No. 05 del 10 de enero de 2012, plazo que se encuentra vencido y sin que a la fecha haya allegado lo requerido, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1382 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un gran proyecto de infraestructura declarado de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la Autoridad Minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para dicha obra, con base en la constancia que expida la entidad para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía o característica de la obra, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que deberá utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

La autorización temporal tendrá una vigencia máxima de tres (3) años prorrogables, por una sola vez, contados a partir de su otorgamiento.

La Autoridad Minera competente hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de las autorizaciones temporales. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización, temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar, de conformidad con el artículo 115 de este Código.
(...)"

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera, mediante el Auto SFOM No. 1529 del 15 de diciembre de 2011.

Por último se procederá a realizar los requerimientos a que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. HI6-09531, otorgada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, por el vencimiento del término para el cual fue concedida.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. HI6-09531, so pena de las sanciones previstas en el

57

000665

05 JUL. 2013

Hoja No. 5 de 6

207

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. HI6-09531, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$1.503.536) por concepto de visita de seguimiento y control.

Parágrafo 1: Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

Parágrafo 2: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <http://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, identificado con NIT. 830.143.442-7, titular de la Autorización Temporal No HI6-09531 una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00) equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$635.678) por concepto de regalías, por la extracción de ocho mil ochocientos treinta y cinco metros cúbicos (8.835 m³) de materiales de construcción.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en los artículos anteriores sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, compúlsese copia de este, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 90 de

la Ley 1437 de 2011, la presentación de la viabilidad ambiental, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de **GRANADA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase a la Autoridad Ambiental competente, con el fin de que informe, si la Autorización Temporal No. **HI6-09531** contó en su ejecución con la correspondiente Licencia Ambiental. En caso de encontrarse dentro de este supuesto, allegar acto administrativo en firme ejecutoriado o el paz y salvo ambiental en el cual se le otorgue la correspondiente viabilidad ambiental; en caso contrario, tomar las medidas a que haya lugar en el marco de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, o quien haga sus veces; o en defecto de lo anterior, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente HI6-09531.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Milena Rodríguez/GSC
Revisó: Aura Vargas/GSC
Vo.Bo: María Eugenia Sánchez

67

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. HI6-09531, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$1.503.536) por concepto de visita de seguimiento y control.

Parágrafo 1: Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

Parágrafo 2: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <http://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, identificado con NIT. 830.143.442-7, titular de la Autorización Temporal No HI6-09531 una multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000,00) equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$635.678) por concepto de regalías, por la extracción de ocho mil ochocientos treinta y cinco metros cúbicos (8.835 m³) de materiales de construcción.

Parágrafo 1: La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en los artículos anteriores sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, compúlsese copia de este, al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 90 de

la Ley 1437 de 2011, la presentación de la viabilidad ambiental, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Requerir a la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de **GRANADA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase a la Autoridad Ambiental competente, con el fin de que informe, si la Autorización Temporal No. **HI6-09531** contó en su ejecución con la correspondiente Licencia Ambiental. En caso de encontrarse dentro de este supuesto, allegar acto administrativo en firme ejecutoriado o el paz y salvo ambiental en el cual se le otorgue la correspondiente viabilidad ambiental; en caso contrario, tomar las medidas a que haya lugar en el marco de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**, o quien haga sus veces; o en defecto de lo anterior, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente HI6-09531.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Milena Rodríguez/GSC
Revisó: Aura Vargas/GSC
Vo.Bo: María Eugenia Sánchez

57

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDIAS - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG022509943CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CONCESION AUTOPISTA

Dirección:
CR 11 No 93A -85 PISO 3

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
10/10/2013 16:51:49

472

☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Concesion Auto.

266111

➤ Código Postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Sticker de Devolución	
472	Motivos de Devolución
	Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rechusado No Resido
	OTROS
	Apártado Clausurado Cerrado No Existe Número Falecido No Contactado Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	
➤ Fecha	11/10/13
➤ Hora	
➤ Nombre legible del distribuidor	
➤ C.C.	Carlos Durán
➤ S.C.	12 134 92
➤ Centro de Distribución	454
➤ Observaciones	hace mas de 2
Intento de entrega No. 2	
➤ Fecha	
➤ Hora	
➤ Nombre legible del distribuidor	
➤ C.C.	
➤ Sector	
➤ Centro de Distribución	
➤ Observaciones	

472



Radicado No.: 20132120265891

Fecha: 07-10-2013

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):

JUSTO AGDIMAN PRIETO ESLAVA

Calle 149 No. 8 - 08 Apto 1702

BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DLQ-121**, se ha proferido la Resolución **GSC-ZC 000079 de septiembre 09 de 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. DLQ-121**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo

Elaboró: Diana M. Galarza M.

Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio

Fecha de elaboración: 07-10-2013

Número de radicado que responde: 20132120265891

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO GSCZC

(000079) 09 SET. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLQ-121"**

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

A través del radicado N° 2013-50000-9535-2 de fecha 4 de Abril de 2013, el señor JUSTO AGDINAM PRIETO ESLAVA, titular del contrato de concesión N° DLQ-121, de un yacimiento de ARCILLA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en el municipio de SOACHA departamento de CUNDINAMARCA, interpuso solicitud de Amparo Administrativo para que se decrete el amparo por explotación ilegal contra personas indeterminadas. (Folios 1-20 Cuaderno de Amparos)

Por medio del Auto GSC-153 de 12 de abril de 2013, notificado por aviso y por edicto No. 01440-2013 fijado el 22 de abril y desfijado el 23 de abril de 2013, se dispuso aceptar la solicitud de amparo administrativo y fijó para el día 7 de mayo de 2013 como fecha para realizar la diligencia de verificación en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Soacha - Cundinamarca, así mismo se ordenó realizar las notificaciones respectivas. (Folios 21-22 Cuaderno de Amparos)

A folios 35-36 del Cuaderno de Amparos se encuentra el acta de la diligencia de verificación de los hechos en el área en virtud de amparo administrativo de fecha 7 de mayo de 2013, en la cual se observa la asistencia de la Señora RUBY DOMINGUEZ JOIRO autorizada por la apoderada de la parte querellante para mostrar el punto de la presunta perturbación, se hizo la manifestación que no compareció ninguna persona como querellado, ni representante o apoderado.

En el informe GSC-016 del 28 de mayo de 2013, se recogen los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión No. DLQ-121. (Folios 38-45 Cuaderno de Amparos)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

De conformidad con lo anterior es necesario verificar las conclusiones y recomendaciones determinadas en el Informe GSC- 016 del 28 de mayo de 2013 en las cuales se manifiesta:

- La visita fue atendida por la señora Ruby Domínguez Joiro en representación de los titulares, de parte de los querellados no hubo ningún representante.
- En el área del contrato al momento de la visita al área materia de la diligencia se encontró un frente de explotación de material de arcilla, frente explotado por indeterminados, el cual fue georeferenciado.
- Revisado el sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC - a la fecha de la diligencia, en el área del contrato de concesión No. DLQ-121, se encuentra en trámite la solicitud de legalización ODI-14461. Tres días después de la visita de amparo administrativo (10/05/2013) se radicó otra propuesta de legalización con el código No. OEA-16251.
- Descripción del frente encontrado: se observó un apique de arcillas caoliniticas sobre un talud vertical de un frente inactivo del titular del contrato de concesión sin cumplimiento de parámetros técnicos, este banco vertical del titular tiene una altura de aproximadamente 6-8 metros. El frene apique encontrado es muy pequeño, parece que fuera solamente para destapar el corte de caolín. Este apique tiene un metro de ancho por 1.5 metros de altura. El mineral arrancado no se encontraba en el sitio y pareciera que se sacó probablemente al hombro ya que no hay acceso vehicular hasta el apique descrito. El apique o frente de explotación de los indeterminados o querellados, se encuentra en la base sobre el talud de un banco inactivo del titular, sobre el cauce o cuenca de un quebrada intermitente a donde se han arrojado estériles y sobretamaños, se observaron huellas recientes de herramientas manuales, aparentemente zapapicos. El frente apique está dentro del contrato de concesión DLQ-121.
- También se observó un segundo apique denominado punto 2, más antiguo, a escasos 8-10 metros al sur del punto 1, también abandonado o inactivo, de las mismas características y dimensiones del punto 1. Este punto también se localiza dentro del contrato de concesión DLQ-121 y fuera de la solicitud ODI-14461.
- La explotación observada en el sector georeferenciado y motivo de la diligencia se encuentra dentro del área del contrato DLQ-121, la explotación se realiza de forma esporádica y aparentemente en horas nocturnas según comento la señora representante del titular.
- Sobre el área del contrato al momento de la visita se encuentra una solicitud de legalización ODI-14461 que se superpone con un sector del área del título.
- Los puntos georeferenciados durante la visita de amparo, se encuentran por fuera de la solicitud de legalización ODI-14461.

110

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. DLQ-121"

- Tres días después del amparo administrativo, el día 10 de mayo de 2013, se radicó la solicitud de legalización código No. OEA-16251, la cual superpone en un 100% al título DLQ-121.
- Los puntos georeferenciados se encuentran dentro del área de la solicitud de legalización OEA-16251.
- Revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC – el área del contrato DLQ-121 se encuentra superpuesto 100% dentro de la Zona de Restricción 156 Resolución 222 de 1994 comunicado No. 2000-2-95768 MAVDT.

Se colige de lo anterior y del plano anexo al informe GSC-016 del 28 de mayo 2013, que existió la presunta perturbación y el adelantamiento de labores de explotación manifestada por el solicitante realizada por personas que no pudieron ser identificadas al momento de la visita, así mismo tales trabajos se encontraban inactivos al momento de la visita, por lo anterior no hay lugar a conceder la solicitud de amparo administrativo presentada por el señor JUSTO AGDIMAN PRIETO ESLAVA.

Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico GSC-016 del 28 de mayo de 2013 respecto a la solicitud de legalización que se presentó el 10 de mayo de 2013 y se registra con código No. OEA-16251 a nombre de Katherin Liset López, es preciso manifestar que no se tendrá en cuenta dentro de este acto administrativo por tratarse de hechos nuevos, posteriores a la realización de la diligencia de verificación de los presuntos hechos perturbatorios.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No Conceder el amparo administrativo solicitado por el señor JUSTO AGDIMAN PRIETO ESLAVA titular del Contrato de Concesión DLQ-121, en contra de personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

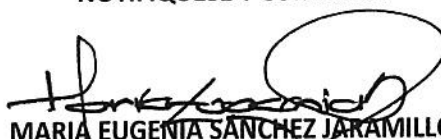
ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de visita técnica GSC-016 del 28 de mayo de 2013, al señor JUSTO AGDIMAN PRIETO ESLAVA.

ARTÍCULO TERCERO.- De la presente resolución se ordena remitir copia a la Alcaldía municipal de Soacha – Cundinamarca para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JUSTO AGDIMAN PRIETO ESLAVA, en su calidad beneficiario o procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Sticker de Devolución

4.2 Motivos de Devolución	OTROS	Intento de entrega No. 2
☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Refusado ☐ No Reside	☒ Aportado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Faltando ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor	Fecha: 11/10/2017 Hora: 11:30 Nombre legible del distribuidor: Sergio Moreno C.C.: 94143211 Sector: 89-8 Centro de Distribución: 64143211 Observaciones:

F-9385

IN-OP-D-03-RR-001 / Versión 2